

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIÓN SOBRE HUMEDALES CATALOGADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD / Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales	Fecha	SEPTIEMBRE 2019
Título de la norma	PROYECTO DE DECRETO .../2019, DE ..., POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIÓN SOBRE HUMEDALES CATALOGADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Plan de actuación sobre humedales catalogados de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	<p>Cumplimiento del artículo 8 a) de la Ley 7/1990, de 28 de junio, de protección de embalses y zonas húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid, mediante la aprobación del correspondiente Plan de actuación para establecer las medidas de intervención y gestión adecuadas para asegurar la conservación de los humedales catalogados de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Asimismo, haciendo uso de los avances tecnológicos en las herramientas cartográficas y en consideración a la evolución de las masas de agua y del territorio, adaptación de los límites cartográficos de la sección de humedales del Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid a la realidad existente.</p>		
Principales alternativas consideradas	<p>El proyecto debe aprobarse por decreto de Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en los artículos 21.g y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p>La alternativa de no regular se descarta porque se entiende necesario aprobar un nuevo Plan que sustituya al actual, tanto por su antigüedad como por la necesidad de dotar de tal instrumento al conjunto de los humedales catalogados.</p>		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	DECRETO DE CONSEJO DE GOBIERNO		
Estructura de la Norma	El proyecto de decreto consta de seis artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.		

Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social de 27 de noviembre de 2018. • Informe de la Dirección General de la Mujer de 3 de diciembre de 2018. • Informes de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de 3 de diciembre de 2018 y de 1 de abril de 2019. • Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor de 13 de diciembre de 2018. • Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia de 5 de diciembre de 2018. • Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno de 10 de diciembre de 2018. • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de 28 de noviembre de 2018. • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad de 11 de diciembre de 2018. • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de 30 de noviembre de 2018. • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de 5 de diciembre de 2018. • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación de 28 de noviembre de 2018. • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de 27 de noviembre de 2018. • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia de 10 de diciembre de 2018. • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 10 abril de 2019. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de 14 de mayo de 2019. • Informado favorablemente por el pleno del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid en su sesión del 4 de diciembre de 2019. 	
Trámite de consulta pública/audiencia/Información pública	<p>A fin de reforzar el proceso participativo en la elaboración del plan, durante los meses de febrero y junio de 2018, se realizó un proceso de participación e información temprana mediante jornadas temáticas y mesas territoriales, permitiendo la participación de todos los agentes interesados.</p> <p>El trámite de consulta pública se efectuó desde el 30 julio hasta el 13 de agosto de 2018.</p> <p>El trámite de audiencia e información pública se llevó a cabo desde el 22 de noviembre de 2018 hasta el 14 de enero de 2019.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Este decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de medio ambiente.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Se prevé un impacto económico positivo de pequeña entidad por las actividades científicas, educativas, culturales, recreativas o turísticas que puedan realizarse en los humedales

	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos de la Comunidad de Madrid, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto en la unidad de mercado	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	Informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	La norma tendrá un impacto medioambiental positivo.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
4. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA
8. OTROS IMPACTOS
9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS
10. EVALUACIÓN *EX POST*

1. INTRODUCCIÓN

La presente memoria responde a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A este respecto, las memorias, estudios e informes que se contemplen en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se incluirán en un único documento que se denomina Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que deberá redactar el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El artículo 2.2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, establece que el contenido de la memoria deberá actualizarse “con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación” y en especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación y consultas.

No existe, en la actualidad, una normativa propia de la Comunidad de Madrid que regule en su integridad el procedimiento de elaboración de sus disposiciones de carácter general, por lo que el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre es aplicable en la Comunidad de Madrid a través de la regla general de la supletoriedad del derecho estatal.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación se detalla el alcance regulador del contenido del proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan de actuación sobre humedales catalogados de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, señalar que se han tenido en cuenta las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2016, recientemente sustituido por el Acuerdo de 5 de marzo de 2019.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1. Fines y objetivos

Las zonas húmedas constituyen ecosistemas valiosos y de elevada riqueza natural, actuando como refugio de biodiversidad faunística y botánica y desempeñando un papel importante en el ciclo del agua, así como en las condiciones climáticas locales. Tienen, además, un importante valor paisajístico y cultural.

Por otra parte, son también ecosistemas sensibles y vulnerables y están entre los más amenazados de nuestro planeta, por lo que la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 7/1990, de 28 de junio, de protección de embalses y zonas húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid, que establece un régimen jurídico de protección para estas zonas y contempla de forma expresa la creación de un Catálogo.

Un año después, se aprobó el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid, por Acuerdo de 10 de octubre de 1991, del Consejo de Gobierno. En él se incluyeron 15 humedales, seleccionados de un amplio inventario preliminar, recogiendo aquellas zonas húmedas cuya singularidad paisajística, faunística, botánica, hidrológica, ecológica o geológica se consideró relevante. Con posterioridad, se añadieron otros 8 humedales al Catálogo, mediante Acuerdo de 2 de septiembre de

2004, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba la revisión del Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid, totalizando 23 los humedales incluidos en este registro administrativo.

En la actualidad, de los 23 humedales incluidos en el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid, únicamente 7 disponen de un plan de actuación específico, aprobado por Decreto 265/2001, de 29 de noviembre, dado que no contaban con ningún régimen de protección especial. Del resto, la mayoría, concretamente 13, se encuentran amparados por el régimen jurídico del espacio protegido en el que se ubican: Parque Nacional, Parque Regional, Reserva Natural, Refugio de Fauna, Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) o Zona Especial de Conservación (ZEC). Sin embargo hay 3 humedales, que fueron incluidos en el Catálogo en la revisión realizada en 2004, que no cuentan con régimen de protección especial, ni están amparados por el Plan de actuación vigente.

Por otra parte, en los años transcurridos desde la aprobación del Plan de actuación vigente, en 2001, y desde la última revisión del Catálogo, en el año 2004, son muchas las novedades legislativas, tecnológicas y territoriales acaecidas, lo que hace aconsejable el estudio del estado actual de los 23 humedales catalogados, el establecimiento de nuevos objetivos de conservación y/o restauración y la elaboración de un nuevo Plan de actuación para todos ellos, que los trate de forma homogénea, aunque considerando en cada caso tanto las figuras de especial protección o instrumentos de gestión aplicables en cada territorio, como las singularidades y valores concretos de cada zona húmeda.

Asimismo, debido al avance tecnológico en las herramientas cartográficas y de localización disponibles en la actualidad y a la evolución de las masas de agua y del territorio que las circunda en los años transcurridos desde la elaboración del Plan y el Catálogo vigentes, resulta necesario revisar, actualizar y completar estos datos, así como estudiar las presiones y amenazas actuales de las zonas húmedas catalogadas. Todo ello con la consecuente repercusión en la adecuación de los límites cartográficos del Catálogo de embalses y humedales vigente, aprobado mediante Acuerdo de 2 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, para su adaptación a la realidad física existente.

En atención a lo expuesto, el proyecto normativo analizado no sólo supone la aprobación de un nuevo Plan de actuación para todos los humedales catalogados en la Comunidad de Madrid, sino también la adecuación de los límites cartográficos de la sección de humedales de Catálogo de embalses y humedales.

2.2. Principios de buena regulación

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto normativo se adecúa a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto, en el sentido enunciado en el apartado anterior, se explica la necesidad y fines perseguidos con su aprobación.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que se hace necesaria una regulación específica en este ámbito con el rango normativo adecuado que permita a la administración medioambiental la adecuada protección, conservación y, en su caso, restauración de los humedales de la Comunidad de Madrid.

Se ha cumplido, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, formalmente con la plasmación de la actuación en una norma que será objeto de publicación, y materialmente por la fijación en ella de los criterios y del procedimiento de asignación.

Por lo que respecta al principio de transparencia, a fin de reforzar el proceso participativo, con carácter facultativo y previo a la consulta pública, durante los meses de febrero y junio de 2018, se realizaron unas jornadas temáticas y mesas territoriales en las que los participantes formularon aportaciones de gran utilidad para la elaboración del Plan.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se evacuó la pertinente consulta pública, estando la documentación asociada disponible en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid desde el 30 de julio hasta el 13 de agosto de 2018. Posteriormente, el proyecto de decreto fue sometido a audiencia e información pública desde el 22 de noviembre de 2018 hasta el 14 de enero de 2019, periodo durante el cual la documentación asociada estuvo publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, cabe recordar que la protección del medio ambiente y de los espacios protegidos resulta de interés general.

2.3. Análisis de alternativas

El Consejo de Gobierno es el competente para aprobar esta disposición en virtud de lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, que le atribuye la potestad reglamentaria “en todos los caso en los que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros”.

La forma adoptada debe ser el decreto, de acuerdo con el artículo 50.2 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre: “2. Adoptarán la forma de «Decretos del Consejo de Gobierno» las disposiciones de carácter general y actos en que así estuviera previsto, emanados del Consejo de Gobierno (...)”.

En cuanto a la opción de no regular, se ha descartado porque se entiende necesario aprobar un nuevo Plan que sustituya al actual, tanto su antigüedad como por la necesidad de dotar de tal instrumento al conjunto de los humedales catalogados.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Contenido del proyecto normativo

El proyecto normativo se compone de **seis artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales**, con la siguiente estructura:

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Vigencia y revisión.*

Artículo 4. *Régimen jurídico.*

Artículo 5. *Regulación general de usos.*

Artículo 6. *Regulación específica de usos.*

Disposición transitoria única. *Planes de aprovechamiento cinegético vigentes*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Adecuación del Catálogo de embalses y humedales.*

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Por su parte, el Plan, que se incluye a continuación del texto normativo, consta de la siguiente estructura:

1. Justificación, alcance y contenido
 2. Ámbito y vigencia
 3. Contexto legal e institucional
 4. Principios guía para la gestión
 5. Delimitación de los humedales catalogados y ajuste cartográfico
 6. Los humedales catalogados de la Comunidad de Madrid: identificación, características y diagnóstico del estado de conservación
 7. Principales conclusiones
 8. Objetivos, regulación de usos y actuaciones de carácter general
 - 8.1. Objetivos generales
 - 8.2. Regulación general de usos
 - 8.3. Actuaciones de carácter general para los humedales catalogados
 - 8.4. Actuaciones relacionadas con zonas húmedas para todo el ámbito de la Comunidad de Madrid.
 9. Objetivos y regulación específicos de cada humedal. Propuestas de actuación.
 10. Presupuesto y previsión temporal.
 11. Seguimiento de la evolución del estado de conservación de los humedales y del cumplimiento de los objetivos del Plan. Gestión adaptativa del Plan de actuación sobre los humedales catalogados de la Comunidad de Madrid.
 12. Bibliografía
- Anexo: Cartografía

3.2. Análisis jurídico del proyecto normativo

El régimen jurídico de protección de los humedales en la Comunidad de Madrid está establecido en normas de carácter internacional, nacional y, en las propias, de carácter autonómico.

El marco jurídico internacional lo constituyen, principalmente, la Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, Convenio Ramsar firmado el 2 de febrero de 1971, y sus modificaciones y enmiendas posteriores; la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres; la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y la Directiva 2000/60/CE del parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

En el ámbito nacional, el marco regulador en materia de humedales está integrado, principalmente, por el Instrumento de 18 de marzo de 1982 de adhesión de España al Convenio Ramsar; el Instrumento de ratificación del Protocolo de Enmienda del Convenio Ramsar, hecho en París el 3 de diciembre de 1982; el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas; la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y el Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, uno de cuyos objetivos es la conservación de los humedales.

Por lo que respecta al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le corresponden en virtud del artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de medio ambiente, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, se dicta la Ley 7/1990, de 28 de junio, de protección de embalses y zonas húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid. El artículo 4 de esta Ley establece que la Agencia de Medio Ambiente (actual consejería competente en materia de medio ambiente) redactará el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid, a efectos del establecimiento del régimen de protección procedente, el cual tendrá carácter de registro público de naturaleza administrativa. Además, el precitado artículo establece que corresponde al Consejo de Gobierno su aprobación. Así pues, en cumplimiento de este mandato legal, se adoptó el Acuerdo de 10 de octubre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid si bien, expresamente se prevé que, a medida que se vaya disponiendo de nuevos datos o de una mayor información o documentación, como resultado de los estudios o investigaciones que se realicen al respecto, el Catálogo se irá ampliando y completando.

Aprobado el Catálogo de embalses y humedales de nuestra región, en aras de establecer un completo régimen de protección, el artículo 8 de la Ley 7/1990, de 28 de junio, determina la necesidad de elaborar un Plan de actuación sobre los humedales catalogados, que recoja las medidas de intervención o gestión adecuadas para asegurar la conservación de estas zonas. Por consiguiente, se dictó el Decreto 265/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de actuación sobre humedales catalogados de la Comunidad de Madrid y, posteriormente, el Acuerdo de 2 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la revisión del Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid.

Según el marco jurídico descrito, ni desde el año 2001 se ha aprobado un nuevo Plan de actuación, ni desde el año 2004 se ha realizado ninguna adecuación del Catálogo de humedales. Sin embargo, en los años transcurridos desde entonces, la evolución de las masas de agua y del territorio, así como el avance tecnológico en las herramientas cartográficas y de localización, nos muestran una realidad de los humedales y de las zonas húmedas de la Comunidad de Madrid distinta a la regulada en la normativa vigente. Ante esta nueva realidad existente, se hace preciso la aprobación de un nuevo Plan de actuación, por lo que se deroga expresamente el Decreto 265/2001, de 29 de noviembre y la adaptación del Catálogo, precisando los aspectos correspondientes a los límites cartográficos.

En atención al régimen de protección demandado a nivel internacional y nacional y en orden a su adecuación al ámbito de la Comunidad de Madrid, el nuevo Plan de actuación, partiendo de la delimitación de los humedales catalogados y de su ajuste cartográfico, establece su correcta identificación, características y estado de conservación. Seguidamente, dispone unos objetivos generales, junto con la regulación de usos y actuaciones de carácter general para todos los humedales catalogados de la Comunidad de Madrid.

El Plan dedica un apartado 9 a los objetivos y regulación específicos de cada humedal y a las propuestas de actuación para su adecuada conservación y mantenimiento.

El apartado 10 contiene el presupuesto y la previsión temporal de la aplicación del Plan y, el apartado 11, establece el seguimiento de la evolución del estado de conservación de los humedales y del cumplimiento de los objetivos del Plan, junto con los indicadores pertinentes para su correcta valoración. Finalmente, se incorpora la bibliografía en el apartado 12.

Por último, el Plan contiene el anexo cartográfico de los humedales catalogados.

4. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:

El art. 27.7 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en relación con el art. 149.1.23 de la Constitución Española, recoge que le corresponderá a la comunidad autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución de la protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y teniendo en cuenta que en virtud del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid le corresponden a la actual Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad las competencias de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, atribuyendo el Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales las competencias en materia recursos naturales, de espacios protegidos y de análisis y coordinación, procede la aprobación del Plan de actuaciones sobre humedales catalogados de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico

La ejecución del Plan objeto de esta memoria tendrá un notable impacto sobre la mejora de los valores naturales de los humedales catalogados de la Comunidad de Madrid, y sobre la calidad del uso público desarrollado en los mismos. Además, se prevé un impacto económico positivo de pequeña entidad, dado que aunque su objetivo no es promover actividades económicas, sino regular los usos que se puedan realizar en el ámbito de los humedales catalogados, sí se genera cierta actividad económica por las actividades científicas, educativas, culturales, recreativas o turísticas que puedan realizarse en los humedales.

5.2. Impacto presupuestario

Para posibilitar el cumplimiento de los objetivos contemplados en el Plan de actuación sobre humedales catalogados es imprescindible disponer de los recursos necesarios para lo que se ha elaborado una estimación del presupuesto necesario durante los próximos 10 años para la ejecución del total de actuaciones contempladas. En las tablas siguientes se detalla el resumen de los presupuestos desarrollados en función del programa de actuaciones detallado en las fichas específicas de cada humedal contenidas en el Plan.

Los presupuestos de cada actuación han sido estimados con precios conocidos de actuaciones parecidas, bases de datos de precios y precios empleados en proyectos de similar naturaleza. Sin embargo, los presupuestos de ejecución podrían sufrir variaciones con la redacción de los proyectos correspondientes a cada actuación.

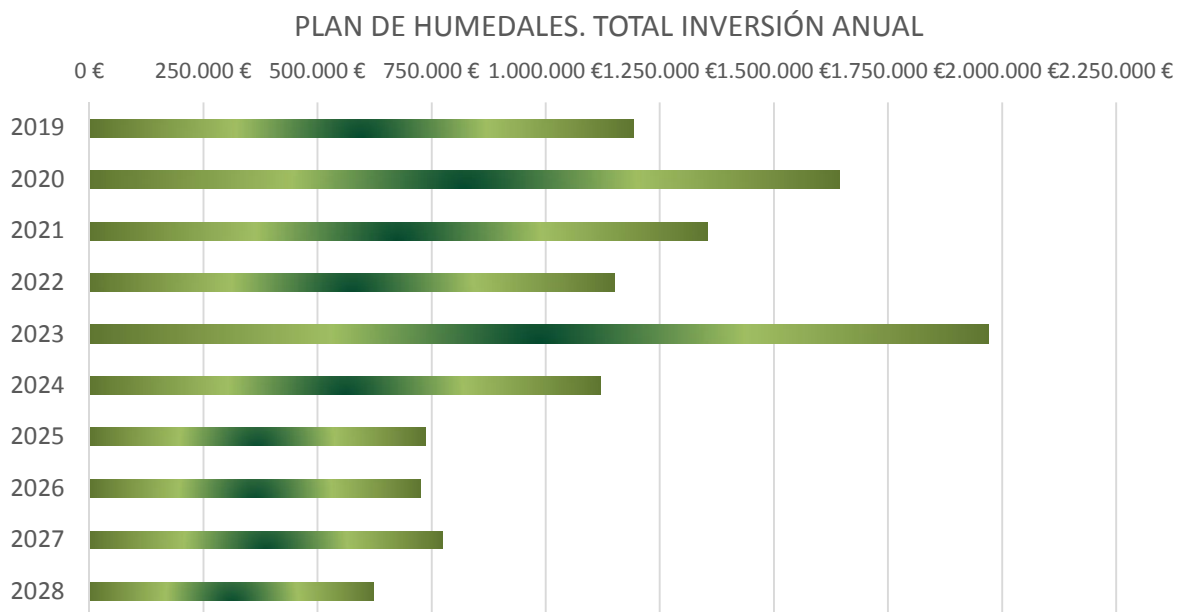
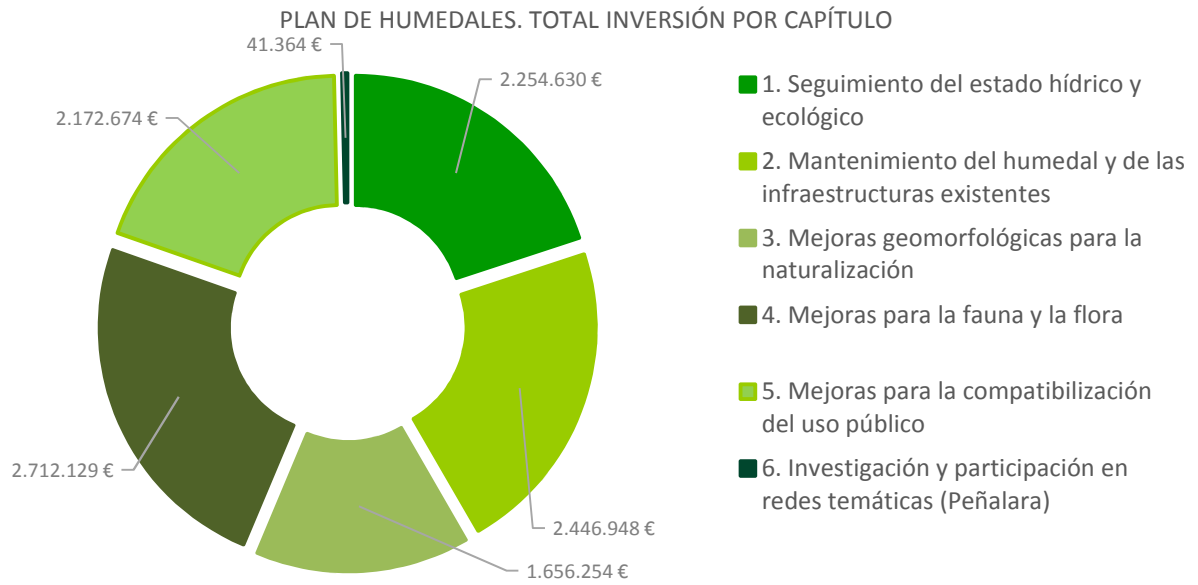
De la misma manera, la previsión temporal es una estimación que podrá sufrir modificaciones ya que muchas de las actuaciones podrían requerir una tramitación previa, depender de la finalización en plazo de actuaciones previamente desarrolladas en cada humedal, o de los acuerdos alcanzados con los propietarios de cada humedal.

Las actuaciones cuyos importes están consignados en este presupuesto serán ejecutadas por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, previo acuerdo con los propietarios de los terrenos, en su caso, y sin menoscabo de aquellas actuaciones complementarias o de desarrollo que pudieran llevar a cabo los propios propietarios, en el marco del Plan de actuación y de las prescripciones normativas de aplicación.

Las actuaciones previstas están agrupadas en cinco capítulos, con la excepción de Peñalara en el que se ha incluido un sexto capítulo para dar cabida y potenciar los trabajos que se vienen desarrollando en el mismo de Investigación y Participación en Redes Temáticas. Los capítulos son los siguientes:

1. Seguimiento del estado hídrico y ecológico. Comprende la realización de estudios hidrogeológicos y limnológicos, así como la medición de indicadores fisicoquímicos y biológicos de la calidad y el estado de los humedales.
2. Mantenimiento del humedal y las infraestructuras existentes. Fundamentalmente incluye trabajos conducentes al mantenimiento y mejora de las instalaciones existentes como áreas recreativas, observatorios, caminos o el centro de educación ambiental de El Campillo.
3. Mejoras geomorfológicas para la naturalización. Movimientos de tierras para la naturalización y mejora de los humedales o trabajos para la estabilización de terrenos y control de la erosión.
4. Mejoras para la fauna y la flora. Trabajos encaminados a la lucha contra especies exóticas invasoras y mejora del hábitat para las especies de interés.
5. Mejoras para la compatibilización del uso público. Instalación de cartelería y equipamientos de uso público con el fin de regular, mejorar o compatibilizar el uso público con los valores existentes en cada humedal.
6. Investigación y participación en redes temáticas (Peñalara). Coordinación con redes científicas especializadas, fundamentalmente en los campos de seguimiento del cambio climático, limnología o herpetología.

Las inversiones del Plan, agrupadas por capítulos y años, se muestran en los siguientes gráficos.



Total inversión por capítulo y año

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
ACTUACIONES A DESARROLLAR EN LOS HUMEDALES CATALOGADOS											
1. Seguimiento del estado hídrico y ecológico	246.963 €	255.753 €	348.753 €	199.273 €	205.523 €	193.773 €	198.523 €	206.023 €	203.523 €	196.523 €	2.254.630 €
2. Mantenimiento del humedal y de las infraestructuras existentes	334.826 €	321.631 €	202.027 €	232.592 €	232.028 €	191.593 €	203.029 €	224.594 €	309.030 €	195.595 €	2.446.948 €
3. Mejoras geomorfológicas para la naturalización	150.800 €	415.800 €	96.800 €	126.116 €	503.000 €	363.738 €	0 €	0 €	0 €	0 €	1.656.254 €
4. Mejoras para la fauna y la flora	185.103 €	222.459 €	517.518 €	339.665 €	820.857 €	197.865 €	160.665 €	122.665 €	87.665 €	57.665 €	2.712.129 €
5. Mejoras para la compatibilización del uso público	269.741 €	423.453 €	183.741 €	248.741 €	203.291 €	168.741 €	168.741 €	168.741 €	168.741 €	168.741 €	2.172.674 €
6. Investigación y participación en redes temáticas (Peñalara)	4.136 €	4.136 €	4.136 €	4.136 €	4.136 €	4.136 €	4.136 €	4.136 €	4.136 €	4.136 €	41.364 €
Total humedales catalogados	1.191.570 €	1.643.233 €	1.352.976 €	1.150.524 €	1.968.835 €	1.119.847 €	735.095 €	726.160 €	773.096 €	622.661 €	11.283.998 €
ACTUACIONES A DESARROLLAR EN EL RESTO DE ZONAS HUMEDAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID											
Inventario de zonas húmedas	7.259 €	236.646 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	243.905 €
TOTAL	1.198.829 €	1.879.879 €	1.352.976 €	1.150.524 €	1.968.835 €	1.119.847 €	735.095 €	726.160 €	773.096 €	622.661 €	11.527.903 €

El importe total calculado para la ejecución de las actuaciones del Plan, incluido el nuevo inventario de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid es de 11.527.903 euros, de los que 243.905 euros corresponden al nuevo inventario y 11.283.998 euros corresponden a las actuaciones en los humedales actualmente incluidos en el Catálogo.

De ese importe, se estima que 5.190.575 euros corresponden a trabajos que ya se vienen desarrollando por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales a través de las partidas presupuestarias 60105 "PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE" y 61105 "REPOBLACIONES O MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES", del programa 456A y que por lo tanto no suponen un incremento para los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

En primer lugar, de los referidos 5.190.575 euros más de la mitad corresponde a la partida 61105 (3.696.883 euros), y se ejecuta a través de las partidas existentes para humedales, o a través de los Servicios de Conservación y Mantenimiento de los Espacios Protegidos, fundamentalmente el Parque Nacional (encargado de la gestión de los humedales del Macizo de Peñalara), y del Parque Regional del Sureste, que gestiona la Comarca Forestal VIII, en la que se encuentran 16 de los 22 humedales catalogados restantes.

Los trabajos desarrollados a través de los parques son principalmente labores de mantenimiento y mejora, vigilancia ambiental, gestión del uso público, mejora de la biodiversidad y seguimiento de la calidad del medio y las poblaciones de las especies más relevantes de cada humedal, llevados a cabo por el personal contratado a través de estos servicios como cuadrillas, vigilantes y técnicos.

En segundo lugar, con cargo a la partida 60105 se financia el presupuesto para el funcionamiento y mantenimiento del Centro de Educación Ambiental de "El Campillo", ubicado en el humedal "Laguna del Campillo", cuya temática está centrada en los valores que alberga esta laguna y el resto de los humedales existentes en el Parque Regional del Sureste. Cada uno de los Centros de la Red de Centros de Educación Ambiental de la Comunidad de Madrid tiene una temática principal, que en este caso es de los Humedales. Se estima que el 50% de la actividad del centro está enfocado a este tipo de ecosistemas, por lo que se incluye en el Plan de Actuaciones el 50 % del presupuesto previsto para el CEA del Campillo durante los 10 años considerados, que asciende a 1.446.315 euros.

Por último, la actuación denominada "Mantenimiento de la estación de calidad del aire de Cotos", integrada en las actuaciones de seguimiento del humedal "Humedales del Macizo de Peñalara", se financiará con cargo a la partida 60105 "PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE" del programa 456N. Esta actuación, si bien se ha incorporado al Plan de actuación sobre los humedales catalogados madrileños por ser de una gran importancia para la red de seguimiento de los humedales del Macizo de Peñalara, se encuentra dentro de la Red de Seguimiento de la Calidad del Aire de esta Dirección General, y su funcionamiento ha comenzado en enero de 2019. El coste previsto para 10 años de los parámetros del mismo más relacionados con la conservación e investigación en humedales desarrollada en el Mazizo de Peñalara (parámetros meteorológicos y niveles de ozono) es de 47.377 €.

Por lo tanto, tal y como se ha expuesto con anterioridad y dado que el presupuesto total para los 10 años considerados asciende a 11.527.903 euros, su aprobación implicará un incremento presupuestario, en sentido estricto, de 6.337.327 euros , con el siguiente desglose previsto por partidas y programas:

Programa	Partida	Importe (euros)
456A	61105	4.903.703
	64003	1.433.624

Durante los diez primeros años, se prevé la realización de estudios y labores de seguimiento, que se realizarán con cargo a la partida 64003 del programa 456A. Además, con cargo a la partida 61105 del mismo programa se ejecutarán las obras y mejoras previstas en el Plan de actuaciones que no pueden ser realizadas a través de los servicios actualmente en funcionamiento.

En resumen, las medidas previstas en el Plan de actuaciones se financiarán con las dos partidas citadas anteriormente (61105 y 60105 del Programa 456A) y con la partida 64003 “ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN” del mismo programa, a excepción de la actuación denominada “Mantenimiento de la estación de calidad del aire de Cotos”, que se financiará con cargo a la partida 60105 “PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE” del programa 456N. El nuevo inventario de humedales y embalses se financiará también a través de la partida 64003 del Programa 456A.

La distribución del presupuesto total del Plan de actuación de humedales catalogados entre las partidas presupuestarias anteriormente enumeradas se detalla en la siguiente tabla:

PROGRAMA	456A			456N	TOTAL
	PARTIDA	61105	60105	64003	
2019	945.700	144.632	103.759	4.738	1.198.829
2020	1.379.363	144.632	351.146	4.738	1.879.879
2021	997.107	144.632	206.500	4.738	1.352.976
2022	932.335	144.632	68.820	4.738	1.150.524
2023	1.762.646	144.632	56.820	4.738	1.968.835
2024	916.658	144.632	53.820	4.738	1.119.847
2025	526.906	144.632	58.820	4.738	735.095
2026	521.971	144.632	54.820	4.738	726.160
2027	567.907	144.632	55.820	4.738	773.096
2028	416.472	144.632	56.820	4.738	622.661
TOTAL	8.967.065	1.446.316	1.067.145	47.377	11.527.903

El presupuesto necesario para la ejecución de las medidas previstas en la anualidad de 2019 del plan está ya contemplado en el Anteproyecto de Presupuestos de la Comunidad de Madrid correspondiente a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de Decreto no supone un incremento de cargas administrativas respecto a la regulación establecida en la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de embalses y zonas húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

7.1. Impacto por razón de género

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se emitió informe de la Dirección General de la Mujer de fecha 3 de diciembre de 2018, indicando la inexistencia de impacto de género del proyecto.

7.2. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Dirección General de la Familia y el Menor emitió informe de 13 de diciembre de 2018 indicando la inexistencia de impacto en la materia del proyecto normativo.

8. OTROS IMPACTOS

8.1. Impacto en materia de unidad de mercado.

El proyecto de Decreto no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

8.2. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

En virtud de lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, con fecha 27 de noviembre de 2018 se emite informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social donde se recoge el impacto nulo en la materia.

8.3. Impacto medioambiental.

Se considera que el Plan va a tener una repercusión positiva en los ecosistemas acuáticos a los que se dirige, aumentando su riqueza natural, como refugio de biodiversidad faunística y botánica y el importante papel que juegan en el ciclo del agua, y potenciando su valor paisajístico y cultural.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

El Plan integral de recuperación y conservación de ríos y humedales de la Comunidad de Madrid que se articula en dos ejes, uno de los cuales es el Plan de actuación sobre humedales catalogados al que se refiere esta memoria, fue presentado en el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid celebrado con fecha 11 de julio de 2016.

Así, a fin de reforzar el proceso participativo en la elaboración de este proyecto normativo, la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de forma facultativa, decidió poner en marcha un proceso participativo temprano, previo a la consulta pública, mediante el desarrollo de unas jornadas temáticas y mesas territoriales, realizadas entre los meses de febrero y junio de 2018. A través de este proceso participativo, al que estuvieron invitadas las principales asociaciones y agentes sociales de la Comunidad de Madrid, se discutieron los principales problemas de conservación de los ríos y humedales de la

Comunidad de Madrid y las propuestas de actuación al respecto, coadyuvando así de forma sobresaliente a la redacción del proyecto normativo.

Posteriormente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de fecha 3 de julio de 2018, se acordó someter a consulta pública previa el proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan de actuación sobre los humedales catalogados de la Comunidad de Madrid, habiéndose realizado dicha consulta en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, desde el lunes 30 de julio hasta el lunes 13 de agosto, ambos inclusive, según certificado emitido por el responsable de la Oficina de Transparencia de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 28 de agosto de 2018.

En dicho trámite, se recibieron tres aportaciones, a saber:

1. Escrito presentado EQUO Madrid, recibido con nº de registro electrónico 180110258623 de fecha de entrada 09/08/2018.
2. Escrito presentado por SEO-Sierra Norte de Madrid, recibido con nº de registro 10/262873.9/18 de fecha de entrada 13/08/2018.
3. Comentario realizado por D. Alejandro Aparicio Valenciano con fecha 8 de agosto de 2018 en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid.

Las referidas aportaciones han sido analizadas y valoradas por el Área de Análisis Técnico y Planificación, de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, en los términos que se exponen a continuación:

1. Escrito presentado por EQUO Madrid:

- *“EQUO Madrid opina que el seguimiento que se ha realizado de los humedales madrileños desde que en 2004 se revisara el Catálogo ha sido muy escaso. Dado que en el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid, regulado por el Decreto 265/2001, de 29 de Noviembre, en el que no se establece ninguna medida sobre seguimiento del estado ecológico de los humedales, se propone que en el futuro Plan de Actuación se establezca la obligatoriedad de realizar un seguimiento, evaluación y control, basado en indicadores ambientales, fácilmente medibles a través de los cuales se podrá definir cuantitativamente la situación de partida y al final de cada periodo anual, para cada uno de los humedales del Catálogo, pudiendo adaptar y modificar el Plan de Actuación en los casos que así lo requiera, siempre que dicha modificación implique una mejora o preservación de los humedales. Así mismo, se propone que este plan de actuación deberá ser revisado, al menos, cada 10 años.*

El Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid contará con un apartado de seguimiento de las actuaciones basado en indicadores.

- *EQUO Madrid propone que el Plan de Actuación debe abordar los problemas de fondo que afectan negativamente a los humedales. A continuación se enumeran algunos problemas de fondo detectados, y que tienen que ver fundamentalmente con las amenazas de dichos espacios:*

1. *El Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid es claramente obsoleto y debería revisarse y actualizarse. Se dan casos en los que se citan especies en clara situación de amenaza pero que no están incluidas en el Catálogo Regional. Como ejemplo mostramos*

el caso de la Malvasía cabeciblanca (Oxyura leucocephala), citada en la Laguna de Soto de las Cuevas y en el Soto de las Juntas. Esta especie figura en Peligro de Extinción, en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en categoría En Peligro, según el Libro Rojo de las Aves de España.

- II. *En muchos casos las amenazas detectadas tienen que ver con la contaminación de las aguas por fertilizantes y químicos procedentes de fincas agrícolas colindantes. En este sentido, EQUO Madrid apuesta por la reconversión agrícola hacia un modelo más ecológico, menos dependiente de los fertilizantes artificiales y los pesticidas, el cual no deterioraría los ecosistemas acuáticos.*

Proponen por tanto una reconversión paulatina del sector a la vez que el impulso de proyectos de agricultura ecológica en el área periférica de los humedales del Catálogo en los que concurran estas circunstancias.

- III. *En general existe un desconocimiento por parte de la población sobre la importancia y riqueza de los humedales. Favorecer e impulsar más las actividades de educación ambiental en estos espacios favorecería mucho su futuro.*

En el ámbito territorial de las zonas húmedas catalogadas de la Comunidad de Madrid, este Plan de Actuación tiene en cuenta estos y otros problemas identificados en la fase de diagnóstico previo, recogiendo actuaciones concretas con el fin de mitigar los efectos de sus presiones o amenazas.

- *EQUO Madrid propone la ejecución de planes de restauración ecológica de los ecosistemas lacustres, que se encuentren contaminados o degradados.*

Uno de los objetivos principales de la fase de diagnóstico de este Plan de actuación de humedales es evaluar sus problemas de conservación y adoptar las medidas o actuaciones necesarias para mejorar su situación”.

2. Escrito presentado por SEO-Sierra Norte de Madrid:

- *En primer lugar SEO-Sierra Norte de Madrid se felicita de que se plantee una revisión del Plan de actuación de humedales, señalando al final que desean seguir siendo informados del desarrollo de éste y otros planes de recuperación/conservación/manejo para lo que facilitan un email de contacto.*

Con respecto al resto del escrito, se responde lo siguiente sobre los aspectos comentados:

- *En una primera opinión, SEO-Sierra Norte de Madrid señala que el Catálogo de Humedales podría revisarse para incorporar humedales de gran interés natural como la laguna de Meco (dadas las poblaciones de aves que acogen [aportan documento justificativo de ello]), y otra serie de catorce lagunas o complejos lagunares más (dada la presencia en ellas de hábitats de interés, especialmente turberas).*

Como se ha comentado anteriormente, la incorporación de nuevos humedales requiere la revisión del Catálogo, que debe apoyarse en un trabajo previo de inventario de la totalidad de los humedales existentes en la Comunidad de Madrid, trabajo que se pretende poner en marcha los próximos meses y para cuya realización se tendrán en cuenta las aportaciones y opiniones emitidas en distintas fases participativas.

- *SEO-Sierra Norte de Madrid hace referencia a que la memoria resumen presentada a consulta es tan breve y poco específica que no permite un análisis y valoración inicial del Proyecto de Plan de Actuación.*

Al respecto, se debe señalar que este trámite constituye una consulta pública previa de la necesidad y oportunidad de aprobación de la citada norma, al que sucederá un trámite de Información Pública del Proyecto de Decreto completo que se pretende someter a aprobación.

Cabe indicar asimismo que, además del preceptivo trámite administrativo de consulta pública previa, entre los meses de febrero a junio de 2018, se llevó a cabo un proceso participativo para la redacción de las líneas principales del citado borrador del Plan, a través de la organización de jornadas temáticas y mesas territoriales, a las que estuvieron invitadas todas las principales asociaciones y agentes sociales de la Comunidad de Madrid, en la que se discutieron los principales problemas de conservación de los ríos y humedales de la Comunidad de Madrid y sus propuestas de actuación.

- *SEO-Sierra Norte de Madrid hace referencia a que esperan que el Plan de Actuación incluya una adecuada verificación de que el análisis de problemas de conservación cuenta con medidas dirigidas a su resolución y que éstas son valoradas económicamente. En este sentido, es imprescindible que el Plan cuente con una dotación presupuestaria que garantice que, en la práctica, las medidas propuestas sean ejecutadas.*

En este sentido, se debe señalar que el Plan contará con un programa de actuaciones generales y de medidas concretas para cada humedal, muchas de ellas consensuadas en el proceso de participación pública, todas ellas debidamente presupuestadas y dirigidas a la conservación y restauración de los 23 humedales catalogados en la Comunidad de Madrid.

- *SEO-Sierra Norte de Madrid hace referencia a que esperan que las medidas del Plan incluyan, en su caso, la erradicación de especies exóticas invasoras y se prohíba la liberación de cualquier especie alóctona, incluidas las de interés comercial, deportivo o cualquier otro, prevaleciendo la conservación de los humedales sobre otros usos.*

En las mesas territoriales celebradas durante el proceso de participación pública temprana, el problema de las especies exóticas e invasoras fue uno de los recurrentemente señalados, tanto para la conservación de los ríos como de los humedales. En este sentido, el Plan contará con medidas concretas para el control y detección temprana de invasiones de este tipo de especies.

- *Finalmente, SEO-Sierra Norte de Madrid hace referencia a que el Plan debería contar con un sistema de evaluación de la efectividad, resultados y análisis coste-beneficio de las medidas o acciones de conservación.*

El Plan contará con un apartado de seguimiento de las actuaciones basado en indicadores.

3. Comentario de D. Alejandro Aparicio Valenciano:

- *En primer lugar pone de manifiesto que considera importante mantener actualizadas las políticas de conservación de la naturaleza y hacer partícipes de ellas a las personas o entidades del territorio.*

- *El Plan se refiere solo a los 23 humedales catalogados y sería oportuno actualizar el Catálogo para incluir, entre otras zonas húmedas, la laguna de Meco, por su interés ecológico, faunístico, botánico y divulgativo.*

Como se ha comentado anteriormente, la incorporación de nuevos humedales requiere la revisión del Catálogo, que debe apoyarse en un trabajo previo de inventario de la totalidad de los humedales existentes en la Comunidad de Madrid, trabajo que se pretende poner en marcha los próximos meses y para cuya realización se tendrán en cuenta las aportaciones y opiniones emitidas en distintas fases participativas.

Respecto al informe de la Oficina de Calidad Normativa, solicitado conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, contiene las siguientes recomendaciones y observaciones:

- *En cuanto a los principios de buena regulación, deberían concretarse y vincularse, al menos, a la razón o razones de interés general que justifican la propuesta, por ejemplo, la protección del medio ambiente y de los espacios naturales protegidos de la Comunidad de Madrid.*

Se acepta la observación y se incorpora la propuesta.

- *Respecto a la calidad técnica, se señala el uso innecesario de mayúsculas y determinadas expresiones, la omisión de las competencias en materia de espacios naturales protegidos y la necesidad de incluir la referencia al informe de la Comisión Jurídica Asesora, que se considera preceptivo por tratarse de un reglamento ejecutivo.*

Se aceptan las observaciones y se incorporan las propuestas.

- *En relación con el articulado, se recomienda que se valore la posibilidad de incorporar el texto del apartado 8 del Plan (“Objetivos, regulación de usos y actuaciones de carácter general”), dado que tiene carácter normativo. Adicionalmente, se señala que las limitaciones y prohibiciones que se establecen en una norma de carácter ejecutivo deben fundamentarse en las establecidas en la Ley 7/1990, de 28 de junio.*

Se acepta la observación y se incorpora la propuesta. Respecto a las limitaciones y prohibiciones, en el apartado 8 del Plan se especifica la referencia a los artículos 2, 5, 8, 15 y 16 de la Ley 7/1990, de 28 de junio, en los que se fundamentan.

- *Respecto a la modificación del Acuerdo de 2 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la revisión del Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid recogida en la disposición final primera, se estima conveniente proceder a la modificación separada del mismo o bien a la aprobación de un nuevo Acuerdo, al considerar que si dicho Acuerdo no es normativo, conviene su modificación por un acto de la misma naturaleza.*

No se acepta la observación, puesto que por razones de economía administrativa y dado el carácter general del Plan, se estima más conveniente, a través de una disposición final del presente decreto, realizar una adecuación del Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid, adaptando los límites cartográficos de los humedales a la realidad actual, tal y como se justifica en esta memoria y en el propio decreto.

- *En la MAIN se considera necesario incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma, frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación. Asimismo, se recomienda incluir una mención específica al apartado 8 del Plan recogido en el anexo, donde se establecen objetivos, regulación de usos y actuaciones de carácter general, en particular a que supone un desarrollo y ejecución de las previsiones establecidas en la materia en la Ley 7/1990, de 28 de junio.*

Se acepta la observación y se contempla la alternativa de no aprobar la norma, justificado adecuadamente que se descarta por la necesidad de aprobar un nuevo Plan que sustituya al actual, dado tanto su antigüedad como la necesidad de dotar de tal instrumento al conjunto de los humedales catalogados. Por otra parte, la MAIN ya recoge el contenido del Plan, haciendo referencia al apartado 8, cuyo texto se ha modificado siguiendo otras observaciones.

- *Se sugiere que se incluyan en la MAIN las razones de la anticipación en la tramitación del decreto, dado que está incluido en el Plan Anual Normativo para el año 2019.*

Por motivo de organización del trabajo, se procedió al inicio de la tramitación en el ejercicio 2018 con el fin de aprobar el decreto en el año 2019.

- *En el apartado de impacto económico de la MAIN se recomienda que se comente que el establecimiento de una autorización para el desarrollo de actividades en los humedales cumple con los principios de necesidad y proporcionalidad a los que se refiere el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. Asimismo, en el mismo apartado, se recomienda citar un posible impacto positivo, aunque se prevea de escasa entidad, derivado de la actividad económica generada por las actividades científicas, educativas, culturales, recreativas o turísticas que puedan realizarse en los humedales.*

La necesidad de autorización para cualquier actividad que directa o indirectamente afecte al estado natural de las aguas o a sus valores ecológicos o paisajísticos no es propia del presente Decreto, sino que viene ya recogida en la Ley 7/1990, de 28 de junio. Respecto al posible impacto económico positivo del Plan, aunque es de pequeña entidad, dado que su objetivo no es promover actividades económicas, sino regular los usos que se puedan realizar en el ámbito de los humedales catalogados, sí se genera derivado de la actividad económica generada por las actividades científicas, educativas, culturales, recreativas o turísticas que puedan realizarse en los humedales.

- *En cuanto a las cargas administrativas, se recomienda que se intenten detectar las mismas de acuerdo con el documento de noviembre de 2011 “Método simplificado de medición de cargas administrativas y su reducción. Criterios para la aplicación de las tablas de medición”.*

No se acepta la observación, dado que como ha quedado explicado en la MAIN, este decreto no supone nuevas cargas administrativas a las existentes previamente.

- *En el apartado de tramitación se indica que deben solicitarse los informes que correspondan en atención al contenido de la propuesta normativa, como podría ser, en el proyecto normativo objeto de esta memoria, el del Consejo de Medio Ambiente. Asimismo, se considera necesario el informe de la Comisión Jurídica Asesora, al tratarse la propuesta normativa de un reglamento de desarrollo de la Ley 7/1990, de 28 de junio, que tiene claros efectos ad extra, hacia los ciudadanos.*

Se aceptan ambas observaciones, habiéndose incluido en la MAIN una referencia a la presentación del Plan en el Consejo de Medio Ambiente celebrado con fecha 11 de julio de 2016

Posteriormente, el Plan fue informado por el Pleno del Consejo de Medio Ambiente en su reunión del 4 de diciembre de 2019. Asimismo, el Plan se va a remitir a la Comisión Jurídica Asesora.

Por lo demás, en la tramitación del proyecto normativo se han solicitado y emitido los informes preceptivos exigidos por el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones y resto de la legislación vigente. En este sentido, cabe destacar que ninguna de las secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid, cuyos informes se incorporan al expediente, han formulado observaciones, salvo la Consejería de Sanidad, que señala lo siguiente:

- *En la parte expositiva, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, en concreto, en la directriz 16, debería incluirse el informe de la Comisión Jurídica Asesora en la fórmula promulgatoria.*

Se admite la observación y se modifica el texto del Decreto.

- *En la parte dispositiva, en el artículo 2, apartado 2 debería explicarse en el gráfico el significado de las siglas UTMX y UTM Y y en el artículo 3, de acuerdo con la directriz 80, en la primera cita de las normas, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, se habrá de realizar de forma completa por lo que habrá de aplicarse en la mención a Ley 7/1990, de 28 de junio.*

Se admiten las dos observaciones y se corrige el texto.

- *En la disposición final primera, sería conveniente revisar la redacción del primer párrafo puesto que la alusión a las variaciones, resulta vaga y confusa, máxime cuando en el siguiente párrafo se señala exactamente cuáles son las modificaciones a realizar.*

Se admite la observación, modificando el texto de la disposición final primera.

En cuanto a Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, si bien no realiza observaciones, recuerda que “conforme a la disposición adicional primera de la Ley de Presupuesto de la Comunidad de Madrid para 2019, será preceptiva la emisión de informe por parte de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos”. En este sentido, señalar que existe informe favorable de dicha Dirección General de fecha 1 de abril de 2019.

De la misma forma, tratándose de un proyecto de carácter normativo y alcance general, que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado el preceptivo trámite de información y audiencia públicas desde el jueves 2 de noviembre de 2018 hasta el lunes 14 de enero de 2019, ambos inclusive, periodo durante el cual la documentación asociada al proyecto de decreto estuvo disponible en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, según certificado emitido por el responsable de la Oficina de Transparencia de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 1 de febrero de 2019.

Durante el trámite de audiencia e información pública se recibieron los escritos de:

1. Un particular, con nº de registro electrónico 10/388833.9/18, de fecha de entrada 20/12/2018.
2. Ecologistas en Acción (Alcalá de Henares), con nº de registro electrónico 10/391094.9/18, de fecha de entrada 26/12/2018.

3. Grupo municipal SEPUME Meco, presentada en el registro general del ayuntamiento de Meco, con nº de registro electrónico REGAGE18e00000286446, de fecha de entrada 27/11/2018.
4. Cátedra de Medio Ambiente de la Facultad de Biología (Universidad de Alcalá), con nº de registro electrónico 10/389430.9/18, de fecha de entrada 21/12/2018.
5. SEO Sierra Norte de Madrid, con nº de registro electrónico 10/390172.9/18, de fecha de entrada 22/12/2018.
6. Ecologistas en Acción Madrid-AEDENAT, con nº de registro electrónico 10/390078.9/18, de fecha de entrada 21/12/2018.
7. EQUO, con nº de registro electrónico 180116299159, de fecha de entrada 17/12/2018.
8. Un particular, presentada en el registro general del ayuntamiento de Meco con nº de registro electrónico REGAGE18e00000599900, de fecha de entrada 20/12/2018.
9. Asociación Vida Silvestre Ibérica, presentada en el registro general del ayuntamiento de Móstoles con nº de registro electrónico REGAGE18e00000453280, de fecha de entrada 10/12/2018.
10. Asociación Ecologista del Jarama, presentada en el registro general del ayuntamiento de Velilla de San Antonio con nº de registro electrónico REGAGE18e00000579128, de fecha de entrada 19/12/2018.
11. Vía Natura, presentada en el registro general del ayuntamiento de Las Rozas con nº de registro electrónico REGAGE18e00000624406, de fecha de entrada 21/12/2018.
12. Grupo de Acción para el Medio Ambiente (GRAMA), presentada en el registro general del ayuntamiento de Tres Cantos con nº de registro electrónico REGAGE18e00000633818, de fecha de entrada 21/12/2018.
13. Inversiones Gazon Asociados S.L, con nº de registro electrónico 10/388750.9/18, de fecha de entrada 20/12/2018.

En total se han recibido trece alegaciones, procedentes mayoritariamente de asociaciones ecologistas (7), propietarios privados (2), partidos políticos (2), universidad (1) y un ciudadano particular (1). La mayoría de estas alegaciones consideran y proponen la inclusión de nuevas zonas húmedas en el ámbito de aplicación del Plan de actuación, como es el caso de la Laguna de Meco, así como la redefinición de los límites de la zona húmeda, la zona periférica o la zona de protección, tanto de forma general y conceptual, como específica para ciertos humedales concretos, como es el caso de la Laguna del Soto de Mozanaque o del Soto del Lugar.

Respecto a las limitaciones de usos establecidas en el Plan de actuación, gran parte de los alegantes proponen modificaciones, correcciones o eliminaciones de texto tendentes, bien a prohibir completamente ciertos usos permitidos bajo cláusulas de excepcionalidad, como es el caso de la práctica de la caza, bien a redefinir el ámbito de dichos usos, como el empleo de fitosanitarios y biocidas en la agricultura.

A nivel presupuestario, hay varias alegaciones que manifiestan la falta de dotación económica para la actualización del inventario de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid. Otras realizan diversas consideraciones sobre la vigencia del Plan de actuación, indicando que no quedan convenientemente aclarados aspectos sobre su seguimiento y revisión.

La gran mayoría de las respuestas a las alegaciones son aclaraciones, por lo que no han implicado la modificación del texto ni del proyecto de Decreto ni del Plan de actuación proyectado. Estas respuestas justifican convenientemente las delimitaciones establecidas en base a los criterios, la cartografía y los trabajos técnicos realizados, excepto en el caso del humedal Soto del Lugar, cuya alegación ha sido aceptada por considerarla conforme a dichos criterios.

Respecto a las solicitudes de inclusión de nuevas zonas húmedas se aclara que el Plan de actuación se refiere a los humedales ya catalogados, si bien las nuevas zonas propuestas serán tenidas en cuenta en la próxima revisión del inventario y catalogadas si fuera preciso.

En cuanto a las limitaciones de usos, algunas de las alegaciones han sido aceptadas y reflejadas en el nuevo texto del Plan de actuación. Es el caso de ciertas cuestiones sobre la práctica de la caza y la renovación de los planes de aprovechamiento de los cotos; o del uso de fitosanitarios, biocidas, y fertilizantes químicos, cuya prohibición de uso se traslada a "limitaciones generales" para no limitarlo sólo a la actividad agraria. Otras alegaciones son desestimadas por entender que las limitaciones de usos establecidas y descritas en el Plan de actuación son adecuadas para la conservación y protección de los humedales.

Por su parte y, a raíz de las alegaciones, la revisión del inventario de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid ha sido convenientemente presupuestada en el nuevo texto del Plan de actuación para su ejecución en las próximas anualidades y se han aclarado los aspectos relacionados con la vigencia y el seguimiento del Plan, teniendo en cuenta el volumen y alcance de las actuaciones propuestas, y se contempla una primera evaluación global a los cuatro años, que tendría consideración de revisión a efectos normativos. Además, se añaden aspectos como la necesaria coordinación con agentes forestales o del SEPRONA para la vigilancia del cumplimiento de los objetivos del plan y las limitaciones de usos establecidas, y se amplía el apartado de indicadores de seguimiento del cumplimiento del Plan.

El resumen de cada alegación y la contestación individualizada a cada quedan recogidas en el Anexo.

Con fecha 14 de mayo de 2019 emitió informe la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, realizando una serie de observaciones y consideraciones que se resumen a continuación, indicando, en su caso, las modificaciones realizadas en la presente MAIN y en el texto del proyecto normativo:

- *La memoria del análisis de impacto normativo, exigida por el artículo 26, apartado 3, de la Ley del Gobierno ha sido elaborada por la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad siguiendo las previsiones recogidas en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la indicada Memoria (en lo sucesivo, Real Decreto 931/2017).*

Además, el texto Proyectado figura en el plan normativo para 2019 aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de abril de 2018.

No obstante, cabe advertir que no se sigue el mismo orden que determina el citado Real Decreto 931/2017, cuestión que convendría solventar, y no se incluye un apartado específico relativo a la evaluación ex post de la norma en los términos señalados en el artículo 2, apartado 1, letra j), del Real Decreto 931/2017, aspecto que, por tanto, debe revisarse (CONSIDERACIÓN DE CARÁCTER ESENCIAL).

Como contestación señalar que se ha reelaborado esta MAIN teniendo en cuenta el orden establecido en el citado Real Decreto y se ha incluido un apartado específico (apartado 10) relativo a la evaluación *ex post*.

- *La memoria del análisis de impacto normativo hace referencia a que el proyecto de Decreto fue sometido a conocimiento de Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la reunión de 11 de julio de 2016, justificando la no necesidad de recabar informe de este órgano, en la ausencia de suficiente relevancia de la norma, en concreto, dado el escaso alcance territorial del mismo (ya que afecta a un 0,13% del territorio madrileño). Tal explicación contrasta con lo señalado en la parte expositiva del Proyecto en el que se refleja su importancia, en la medida en que, con independencia de su alcance territorial, se trata de un instrumento jurídico que pretende tratar de forma homogénea todos los humedales, “aunque considerando en cada caso tanto las figuras de especial protección o instrumentos de gestión aplicables en cada territorio, como las singularidades y valores concretos de cada zona húmeda”.*

No obstante, debido a las funciones que ostenta el Consejo de Medio Ambiente, como órgano de consulta y asesoramiento, constituido con la finalidad de impulsar la participación de las organizaciones interesadas en la defensa del medio ambiente y de personas de reconocido prestigio, en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental, según se desprende del artículo 1 del Decreto 103/1996, de 4 de julio, de creación, composición y funciones del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, resultaría pertinente justificar en mayor medida el motivo por el que se omite este trámite (CONSIDERACIÓN DE CARÁCTER ESENCIAL).

El Plan fue informado por el pleno del Consejo de Medio Ambiente en su reunión del 4 de diciembre de 2019.

- *Respecto al título de la norma, debería identificarse como “Proyecto de Decreto”, según prescribe la directriz 6 del precitado Acuerdo de 22 de julio de 2005.*

Se acepta esta consideración y se modifica el título referido.

- **El artículo 3** *determina que el Plan de actuación tendrá una vigencia de diez años, si bien se procederá a las revisiones intermedias necesarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/1990. Al respecto, cabe señalar que el citado precepto legal no contempla en sí mismo un determinado plazo de vigencia para la figura del plan de actuación, limitándose a señalar que se revisará cada cuatro años. Ante tal previsión, deberían explicitarse las razones que conducen a fijar el plazo de vigencia en diez años, toda vez que a los cuatros años debe revisarse el plan, lo que de facto puede implicar el establecimiento de un nuevo contenido para el mismo. Debe advertirse también, a efectos de su oportuna valoración, que el hecho de establecer un determinado plazo de vigencia determinaría que, una vez concluido éste, el plan de actuación dejara de ser aplicable, por lo que en caso de que no se haya procedido a la aprobación de un nuevo plan, los humedales quedarían desprovistos de la protección dispensada por este instrumento.*

Se acepta esta consideración y se modifica el artículo 3 dándole la siguiente redacción: “El Plan de actuación se revisará cada cuatro años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad

Autónoma de Madrid y con el apartado 11 del propio Plan, que contempla un seguimiento continuo. En tanto no se apruebe dicha revisión, el Plan de actuación continuará vigente.”

- *El artículo 4 se refiere al régimen jurídico. Consta de cinco apartados, debiendo advertir que, de acuerdo con la directriz 30, no es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados.*

El primero de ellos, especifica que la aplicación del plan corresponderá a la consejería competente en materia de medio ambiente. En el segundo, generaliza lo anterior, en la medida que establece que “las actuaciones previstas en el mismo podrán ser realizadas por la Comunidad de Madrid- sin especificar qué órgano- de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y, en su caso, previa conformidad de los titulares de los terrenos afectados”. Por ello, se recomienda unificar la redacción de ambos apartados.

Se acepta la observación y se unifica y corrige la redacción de los dos primeros apartados del artículo 4.

- *El tercer apartado (del artículo 4) dispone que “el planeamiento territorial y urbanístico que se apruebe con posterioridad al Plan de actuación deberá ajustarse a las previsiones del mismo”. Sin embargo, del ordenamiento jurídico vigente se desprende que los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes también habrían de adaptarse al plan de actuación, por lo que debería reconsiderarse tal aspecto en el texto proyectado (CONSIDERACIÓN DE CARÁCTER ESENCIAL).*

Se acepta esta consideración y se modifica el texto del proyecto de Decreto referido dando al apartado tercero (ahora segundo) del artículo 4 la siguiente redacción: “El planeamiento territorial y urbanístico deberá ajustarse a las previsiones de este Plan de actuación”.

- *El cuarto apartado (del artículo 4) impone que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos o actividades no incluidos en el Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que puedan tener efectos significativos sobre el humedal. Se precisa, además, que se entenderá que pueden tener efectos significativos todas aquellas actuaciones que se prevean dentro de la zona húmeda y/o la zona de protección, tal y como se definen en el artículo 2.2 del Decreto proyectado.*

De acuerdo con la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas las modificaciones de los proyectos, en los casos que se apuntan, también deberán someterse a evaluación ambiental, por lo que debería incluirse tal aspecto en la norma proyectada.

Por otra parte, en lo que respecta a la apreciación de “efectos significativos”, habrá que estar a lo previsto en la citada Disposición transitoria de la Ley 4/2014.

En último término, urge advertir que, en todo caso, el sometimiento a los procedimientos ambientales que contempla la Ley 21/2013 vendrá determinado por los postulados de ésta, y así deberá establecerse en el Proyecto. Así pues, deberá revisarse el artículo 4.4 del Proyecto a fin de ajustar su redacción a los parámetros previamente indicados (CONSIDERACIÓN DE CARÁCTER ESENCIAL).

Se acepta esta consideración y se modifica la redacción del artículo 4.4 (actual 4.3) en los siguientes términos:

“Sin perjuicio del sometimiento a los procedimientos ambientales que contempla la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para los proyectos, o sus modificaciones, y a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, por la que se establece un régimen transitorio en materia de evaluación ambiental, deberá entenderse como zona húmeda, el ámbito territorial de la zona húmeda y la zona de protección, conforme a lo definido en el artículo 2.1 de este Decreto.”

- *El artículo 5 está dedicado a la regulación general de los usos. En primer lugar, según se indica, sería de aplicación la regulación específica, tal como la legislación en materia de aguas o la que rigiera la zona, si los humedales estuvieran en algún espacio especialmente protegido. En segundo término se remite a la “regulación de usos establecida en el presente artículo”, pero en él no se indica nada, por lo que entendemos debería modificarse la redacción proyectada.*

El segundo apartado se acomoda a lo dispuesto en el artículo 8, apartados b y c, de la Ley 7/1990, si bien en aras de una mayor precisión terminológica la expresión “medidos a partir del máximo nivel normal de sus aguas” debería sustituirse por “medidos a partir del límite del máximo nivel normal de sus aguas”.

Se aceptan estas consideraciones y se modifica la redacción de los dos primeros apartados del artículo 5 en los siguientes términos.

“1. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial sobre el medio natural, en la legislación existente en materia de aguas, así como en la legislación específica que sea de aplicación en los humedales que se encuentren incluidos en algún espacio protegido de la Comunidad de Madrid, los humedales catalogados estarán sujetos a la regulación de usos establecida en el presente Decreto y Plan de actuación.

2. Los terrenos que forman el humedal, tanto la zona húmeda como la de protección, y su zona periférica de 50 metros, medidos a partir del límite del máximo nivel normal de sus aguas, según lo establecido en la Ley 7/1990, de 28 de junio: (...).”

- *En cuanto al artículo 6, que se refiere a la regulación específica de usos, se recomienda que se enumeren las prohibiciones por un lado, y de otro las limitaciones.*

Respecto a esta observación, no se considera adecuada la separación sugerida, dado que en determinados casos resulta difícil realizar una distinción inequívoca entre limitación y prohibición, habiéndose optado por el uso indistinto de los dos términos. Por el contrario, la organización establecida, situando en primer lugar las limitaciones/prohibiciones generales y luego por bloques sectoriales, se considera más clara y es la que se utiliza normalmente en los instrumentos que establecen regulación de usos de espacios protegidos.

- *Igualmente, en el artículo 6, se considera que debería explicarse el motivo por el que los humedales del Macizo de Peñalara son objeto de mención específica.*

Tal y como se explica en el apartado 5 del Plan de actuación (Delimitación de humedales y ajuste cartográfico) se da un tratamiento particular de los humedales del macizo de Peñalara, debido a la relevancia que les otorga el hecho de estar incluidos en la lista de humedales Ramsar. Por ello el anexo cartográfico incluido en el Plan recoge la delimitación del sitio Ramsar y la de las láminas de agua ajustadas a su máximo nivel normal (zona húmeda). Además, considerando que las

láminas de agua de este humedal representan una reducida superficie en relación con el territorio delimitado como sitio Ramsar, se ha optado por no representar gráficamente la zona periférica de las láminas. Todo ello se ve reflejado en el cuadro del artículo 2.2 del proyecto de Decreto, donde para este humedal se incluye la superficie de zona húmeda y la superficie del sitio Ramsar, esta última en sustitución de las zonas de protección y periférica.

- *Con respecto a la parte final del Proyecto, que integra una Disposición transitoria, una derogatoria y tres Disposiciones finales, se señala que, de conformidad con la directriz 38, esta Disposición transitoria debe denominarse “única”.*

Se acepta esta consideración y se modifica la redacción del texto del proyecto en dichos términos.

- *La **Disposición final primera**, bajo la rúbrica “Adecuación del Catálogo de embalses y humedales”, prevé sustituir los anexos del Acuerdo de 2 de septiembre de 2004 del Consejo de Gobierno, que aprobara la revisión del citado Catálogo, por la tabla del artículo 2.2 del texto proyectado y por el anexo cartográfico que figura al final del plan de actuación objeto del texto remitido. Al respecto, se señala que ni la aprobación ni la revisión del Catálogo exigen forma reglamentaria, bastando un Acuerdo del Consejo de Gobierno, en aplicación del artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.*

En consecuencia, lo más oportuno, en orden a su pretendida adecuación o revisión, sería que se procediera a la modificación del citado Acuerdo mediante un nuevo Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Si pese a ello, se opta finalmente por mantener el contenido de la Disposición Final proyectada, resultaría necesario acreditar el cumplimiento del trámite previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1990, que establece: “Por la Agencia de Medio Ambiente se redactará el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid, a efectos del establecimiento del régimen de protección procedentes, el cual tendrá carácter de registro público de naturaleza administrativa. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobar y revisar el Catálogo de Embalses y Humedales, que será previamente sometido a información pública por un período de un mes mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” (CONSIDERACIÓN DE CARÁCTER ESENCIAL).

Al respecto cabe informar que no se está realizando la revisión del Catálogo de embalses y humedales, en el sentido de incorporar nuevos humedales al mismo, sino la actualización de la delimitación de los humedales ya catalogados. La sustitución de los anexos referidos a la delimitación de los humedales del Acuerdo de 2 de septiembre de 2004 del Consejo de Gobierno se realiza para posibilitar la aplicación del Plan de actuación que se propone aprobar, que no sería posible con los planos aprobados por dicho Acuerdo.

Los planos de los humedales catalogados incluidos en el Acuerdo de 2 de septiembre de 2004 del Consejo de Gobierno son antiguos y tras el estudio de estos planos y las primeras visitas de campo realizadas para la elaboración del Plan de actuación se observaron algunas discrepancias entre esta cartografía y la realidad, debido, por un lado, al avance tecnológico en las herramientas cartográficas y de localización disponibles en la actualidad y, por otro, a la evolución de las masas de agua y del territorio que las circunda en estos casi 15 años transcurridos desde la realización de los planos publicados en el año 2004.

Por ello, se consideró conveniente y necesario elaborar una nueva cartografía actualizada que permita la correcta aplicación de las prescripciones de este Plan de actuación y la mejora de la gestión de estos espacios protegidos.

En consecuencia, dado que no estamos en el supuesto del artículo 4 de la Ley 7/1990, de 28 de junio, se considera conveniente la aprobación conjunta del Plan de actuación y de la actualización de la delimitación territorial de los humedales. Así se hizo, además, en el Decreto 265/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Actuación de los humedales de Carrizal de Villamejor, Soto del Lugar, Laguna de Casasola, Laguna de San Galindo, Laguna de las Esteras, Lagunas de Belvis y Lagunas de Castrejón, que contiene una Disposición final primera para la actualización de la delimitación de estos siete humedales del Catálogo.

Con respecto al trámite de información pública, cabe indicar que se considera cumplido, conforme tanto a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que el texto propuesto se sometió al preceptivo trámite de información y audiencia públicas desde el jueves 2 de noviembre de 2018 hasta el lunes 14 de enero de 2019, ambos inclusive, periodo durante el cual toda la documentación asociada al proyecto de decreto estuvo disponible en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Finalmente señalar que en el periodo de información pública, así como en el proceso de participación temprana y en la consulta pública previa realizada conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se han recibido alegaciones y sugerencias para la incorporación de nuevos humedales al Catálogo regional aprobado por Acuerdo de 2 de septiembre de 2004, habiéndose contestado a los alegantes que se realizará una revisión de dicho Acuerdo una vez se disponga de los datos necesarios, que van a ser recopilados en el inventario de humedales regional que se pretende poner en marcha a través de un contrato público, el cual se encuentra actualmente en tramitación y que tiene un plazo de ejecución de quince meses. En este inventario, se realizará un estudio de los valores naturales, culturales y sociales de los humedales de la región que no están catalogados, con vistas a valorar su posible catalogación en una futura revisión del Acuerdo de 2 de septiembre de 2004.

- *Por último, en lo que respecta a las alusiones al Plan de actuación proyectado, se señala que la parte 1, sobre “justificación, alcance y contenido”, contiene simplemente una justificación del plan de actuación, por lo que se recomienda la adecuación del título al contenido. A continuación se realiza un resumen repasando el contenido de las distintas partes del documento propuesto y se reseña que se considera que el plan de actuación responde formalmente a su objetivo, cual es el establecimiento de las medidas de intervención y gestión adecuadas para asegurar la conservación de los humedales.*

Al respecto cabe informar que la Parte 1 del plan proyectado establece la justificación del mismo (requerimiento legal), el alcance (los 23 humedales catalogados de la Comunidad de Madrid) y el contenido (plan de actuación específico para cada uno de los humedales catalogados que exige el régimen de protección de estos espacios establecido por la Ley 7/1990, de 28 de junio), por lo que se estima que el título se adecua al contenido del citado apartado.

Se va a proceder a elevar el proyecto de Decreto al correspondiente dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

10. EVALUACIÓN EX POST

El Plan de actuación tendrá una vigencia indefinida, si bien se procederá a las revisiones intermedias necesarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/1990, de 28 de junio, y con el apartado 11 del propio Plan, que contempla un seguimiento continuo. En el marco de este seguimiento la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales realizará, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y al artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, una evaluación «ex post» de la norma propuesta que analizará:

- a) La eficacia de la norma, entendiendo por tal la medida en que ha conseguido los fines pretendidos con su aprobación, utilizando para ello los indicadores de cumplimiento recogidos en el apartado 11 del Plan de actuación proyectado.
- b) La eficiencia de la norma, identificando las cargas administrativas que podrían no haber sido necesarias o haberlo sido en menor grado.
- c) La sostenibilidad de la disposición, considerando los efectos de la norma no previstos directamente por la misma que puedan llegar a comprometer su viabilidad futura y prestando especial atención a la aplicación de las prescripciones en materia de regulación de usos, contenidas en los artículos 5 y 6 del proyecto de Decreto por el que se aprueba el del Plan de actuación sobre humedales catalogados de la Comunidad de Madrid.
- d) Los resultados de la aplicación de la norma en el territorio mediante el estudio de la evolución de los indicadores recogidos en el apartado 11 del Plan de actuación, al inicio del Plan (año de su aprobación) y en sus sucesivas revisiones.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

ANEXO

CONTESTACIÓN A ALEGACIONES

Persona/entidad que presenta alegaciones:

Tres particulares.

Alegación:

Los alegantes son propietarios de dos parcelas que se encuentran dentro de los límites del humedal catalogado Lagunas de Soto Mozanaque. Esta zona fue una antigua explotación de grava no restituida, pero no es un humedal natural, y las ortoimágenes recientes muestran la ausencia casi total de agua, probablemente por el descenso del nivel freático. Además, la presencia del hábitat 6420 (Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*), característico de las zonas húmedas, es escasa y su estado de conservación deficiente. Por tanto, las citadas lagunas no pueden considerarse una zona húmeda. Se señala que la catalogación de esta zona en 2004 fue una decisión equivocada, sin que exista un estudio científico que demuestre su calidad ambiental. En consecuencia, se solicita que se proponga al Consejo de Gobierno la exclusión de las Lagunas de Soto Mozanaque del Catálogo de Embalses y Humedales.

Valoración de la alegación:

Aclaraciones sin modificación de texto.

Contestación:

El origen artificial del humedal no le resta valor, ni impide la catalogación del mismo, ya que según la Ley 7/1990, de 28 de junio, de embalses y zonas húmedas, los humedales pueden ser de origen natural o artificial. Conforme a dicha Ley, la catalogación de un humedal tiene por objeto la protección, conservación y restauración de la gea, fauna, flora y paisaje del mismo y su entorno inmediato y conlleva la obligación de elaborar un Plan de Actuación que establezca las medidas de intervención y gestión adecuadas para asegurar su conservación. Las Lagunas de Soto Mozanaque fueron catalogadas por su valor faunístico y paisajístico, destacando por la riqueza de su avifauna. La ausencia de agua y el deficiente estado de conservación del hábitat 6420 señalados por los alegantes son dos de los problemas detectados en el diagnóstico del Plan de Actuación, por lo que en el mismo se proponen medidas específicas al respecto, en particular un seguimiento hidrogeológico para determinar las causas del aparente descenso del nivel freático. Por tanto, no procede en este momento la descatalogación del humedal, sino que el objetivo del Plan de Actuaciones debe ser la protección y restauración del mismo.

Persona/entidad que presenta alegaciones:
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-ALCALÁ DE HENARES.

Alegación:

- 1.- Resulta necesario ampliar el Inventario de Humedales, lo que debería estar contemplado en el Plan de Actuación con dotación económica. Se indican algunas zonas húmedas a incluir y se solicita que se aplique un régimen de protección preventiva en las mismas hasta su catalogación. Se reclama, asimismo, la revisión y actualización del Catálogo Regional de Especies Amenazadas.
- 2.- En relación con las “zonas de protección”, se demanda que se proteja no sólo la vegetación, sino también los usos del suelo, impidiendo las actividades que supongan riesgo para los hábitats y las láminas de agua. Igualmente, se reclama que se amplíe la banda de suelo protegido donde se prohíba la urbanización.
- 3.- Sobre las “zonas periféricas”, se solicita su ampliación de 50 a 100 m.
- 4.- Se demanda que la exigencia de evaluación de impacto ambiental simplificada se extienda a la zona periférica.
- 5.- En relación con la caza, se solicita que se excluya su autorización por razones de gestión o investigación y que en los casos excepcionales técnicamente avalados que deba autorizarse sean los agentes forestales los encargados de su ejecución. Asimismo, se pide que se prohíba la pesca, por los fuertes impactos que genera sobre los ecosistemas acuáticos y su entorno.
- 6.- En cuanto al contenido del Plan, se solicita una relación de usos prohibidos y permitidos más coherente con los principios guía para la gestión, señalando nuevamente la necesidad de reconsiderar la caza y la pesca como actividades compatibles con la conservación de los ecosistemas acuáticos y la biodiversidad. En la zona periférica se solicita que se excluya la posibilidad de autorización excepcional de actividades por parte de la Dirección General con competencias en medio ambiente.

Valoración de la alegación:

- 1.- Se acepta parcialmente.
- 2.- Aclaraciones sin modificación de texto.
- 3.- No se acepta.
- 4.- Aclaraciones sin modificación de texto.
- 5.- Aclaraciones sin modificación de texto.
- 6.- Aclaraciones sin modificación de texto.

Contestación:

- 1.- La actualización del Inventario de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid está prevista en el Plan de Actuaciones y se dotará presupuestariamente. La aplicación de algún régimen de protección preventivo a zonas húmedas no catalogadas deberá ser objeto de valoración pormenorizada, quedando fuera del alcance de este Plan. Asimismo, la revisión del Catálogo Regional de Especies Amenazadas es independiente de este Plan, habiéndose dado traslado de esta sugerencia a la unidad administrativa encargada para que sea tenida en cuenta.
- 2.- El Plan de Actuaciones pretende proteger no sólo la vegetación, sino los hábitats, la fauna, la gea y el paisaje que dieron lugar a la catalogación de los humedales, y a tal efecto establece una regulación de usos en la zona húmeda y la zona de protección, con limitaciones genéricas para el

conjunto de humedales catalogados y limitaciones específicas en aquellos que presentan una problemática concreta. La zona de protección delimitada alrededor de la zona húmeda se ha establecido para poder regular los usos y actividades que pueden tener efectos en la conservación de los hábitats y los procesos hidrológicos que mantienen el humedal. En estas zonas se prohíben las infraestructuras, construcciones, edificaciones, instalaciones y obras de todo tipo, salvo las destinadas a la gestión o protección del humedal, por lo que quedan preservadas del proceso de urbanización.

- 3.- La zona periférica de 50 m está clasificada como suelo no urbanizable protegido de conformidad con lo establecido en el artículo 8.b de la Ley 7/1990, de 28 de junio. Por tanto, la ampliación de dicha zona a 100 m requiere una modificación de norma mencionada, que queda fuera del alcance del Plan de Actuación.
- 4.- El criterio del Plan ha sido centrar la regulación de usos en la zona húmeda y la zona de protección, dejando la zona periférica con las limitaciones propias del suelo no urbanizable protegido, clasificación que viene otorgada a dicha zona por la Ley 7/1990, de 28 de junio.
- 5.- La caza se considera una herramienta de gestión que puede resultar conveniente en determinados casos y que puede ser asimismo necesaria para fines de conservación y/o investigación. Por tanto, si bien se prohíbe su ejercicio con carácter general, se considera adecuado establecer la posibilidad de su autorización excepcional en los citados casos (gestión, conservación e investigación), sin que resulte necesario limitar en estos casos su ejercicio a los agentes forestales. En cuanto a la pesca, se considera una herramienta de gestión que igualmente puede resultar conveniente, por lo que se deja su regulación a lo dispuesto en la orden anual de vedas, considerando además la posibilidad de conceder autorizaciones excepcionales para pesca de especies exóticas con fines de mejora del ecosistema.
- 6.- Revisados los usos y limitaciones establecidos, se considera que existe coherencia con los principios guía de la gestión; en particular, no se aprecia una incompatibilidad genérica de la caza y la pesca con la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, por lo que las limitaciones establecidas para estas actividades se consideran adecuadas a los fines del Plan.

Persona/entidad que presenta alegaciones:

Grupo SEPUME del Ayuntamiento de Meco (Madrid)

Alegación:

Los alegantes son concejales del Ayuntamiento de Meco (Madrid) por el grupo “Se Puede Meco” (SEPUME). Solicitan la inclusión de la Laguna de Meco dentro del Catálogo, para poder realizar las actuaciones de conservación y protección necesarias, dentro del marco legal y jurídico, para evitar su deterioro y/o una posible desaparición en el futuro.

De las 15 lagunas superficiales de la región de Madrid y de la provincia de Guadalajara, la mayoría de origen artificial al haberse generado por la extracción de áridos, la Laguna de Meco es la que más avifauna presenta, siendo 20 de las especies presentes exclusivas de la misma, además de contar con la presencia de especies prioritarias y de cumplir con casi la totalidad de los requisitos señalados por la Comunidad de Madrid para poder iniciar los trámites para su posible protección.

Valoración de la alegación:

Aclaraciones sin modificación de texto.

Contestación:

La modificación del Catálogo de Embalses y Humedales para incluir nuevas zonas húmedas, como la laguna de Meco, deberá ser valorada pormenorizadamente, pero no es el objeto del presente Plan, que se centra en el establecimiento de las medidas de intervención y gestión adecuadas para asegurar la conservación de los humedales ya catalogados. Sin embargo, está prevista la actualización del Inventario de Embalses y Humedales, medida que se incluye en el Plan y que constituye un trabajo necesario para una posterior revisión del Catálogo. En dicho trabajo de inventario se incluirá la laguna de Meco, para estudiar sus valores de cara a su posible catalogación.

Persona/entidad que presenta alegaciones:

Cátedra de Medio Ambiente de la Facultad de Biología, Universidad de Alcalá (Madrid)

Alegación:

- 1.- Se solicita la actualización del inventario de las zonas húmedas y la catalogación de las más importantes para preservar sus valores naturales, ya que aunque se contempla esta idea en el punto 8.1 y en capítulo 2, no se dota esta actualización de una programación, ni de una valoración económica en el punto 10 del Plan.
- 2.- Se demanda la inclusión de la laguna de Meco en el Plan, indicando que este requerimiento, que se hizo tanto en la fase de participación presencial en las jornadas temáticas y las mesas territoriales, como en la recogida de opiniones vía internet, no ha quedado reflejado ni en el Plan, ni en la "Memoria de análisis de impacto normativo". Se argumenta que la laguna de Meco presenta un gran valor faunístico, ya que en ella se han inventariado aves migratorias, en particular la invernada de especies que se encuentran amenazadas (46 incluidas en las Directivas europeas Aves y Hábitats), así como especies cuyo único lugar de cría en toda la Comunidad de Madrid es esta laguna (fumarel cariblanco y la gaviota reidora). Además cuenta con una buena representación de invertebrados y de otros grupos faunísticos. Destaca también su gran valor botánico, con presencia de especies subacuáticas que constituyen hábitats prioritarios. Finalmente, se indica que la laguna resulta de gran interés para el campus de la Universidad de Alcalá, por su importancia para la divulgación científica.
- 3.- Se solicita la implementación de una banda de seguridad de 100 m alrededor de la actual banda de protección, en la que esté limitada la actividad de la caza, ya que se considera que su desarrollo en las inmediaciones de los humedales genera un impacto negativo por molestias sobre la fauna de los mismos, pudiendo incluso generar situaciones de peligro para el uso público.
- 4.- Se considera necesario actualizar el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. En este sentido, se pone de manifiesto que en la laguna de Meco se encuentran numerosas especies que no aparecen en el Catálogo, y que muchas de ellas tienen notable importancia a nivel regional.
- 5.- Debe mejorarse la definición de usos permitidos en las distintas zonas.
- 6.- Se requiere la inclusión de la limitación del uso de agentes o acciones potencialmente contaminantes (por ejemplo: fitosanitarios agrícolas) en la banda periférica, para prevenir así la contaminación de las aguas por escorrentía y percolación, garantizar las lindes entre parcelas agrícolas colindantes, etc.

Valoración de la alegación:

- 1.- Se acepta parcialmente.
- 2.- No se acepta.
- 3.- No se acepta.
- 4.- No se acepta.
- 5.- Aclaraciones sin modificación de texto.
- 6.- Se acepta parcialmente.

Contestación:

- 1.- La actualización del Inventario de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid está prevista en el Plan de Actuaciones y se dotará presupuestariamente. Esta actualización constituye un trabajo necesario para la posterior revisión del Catálogo, la cual queda fuera del alcance de este Plan.
- 2.- La modificación del Catálogo de Embalses y Humedales para incluir nuevas zonas húmedas, como la laguna de Meco, deberá ser objeto de valoración pormenorizada, la cual no es el objeto del presente Plan, que se centra en el establecimiento de las medidas de intervención y gestión adecuadas para asegurar la conservación de los humedales ya catalogados. Sin embargo, como se ha mencionado en el punto anterior, está previsto la actualización del Inventario de Embalses y Humedales, medida que se incluye en el propio Plan y que constituye un trabajo necesario para una posterior revisión del Catálogo. En dicho trabajo de inventario se incluirá la laguna de Meco, al igual que otras zonas húmedas cuya catalogación haya sido demandada bien en el proceso de participación, bien en los posteriores trámites consulta y de información pública.
- 3.- La prohibición de la caza en la zona húmeda y la zona de protección, salvo motivos de gestión, conservación o investigación, se considera suficiente a efectos de protección y conservación de los humedales catalogados.
- 4.- La revisión del Catálogo Regional de Especies Amenazadas es independiente de este Plan, habiéndose dado traslado de esta sugerencia a la unidad administrativa encargada para que sea tenida en cuenta.
- 5.- En cuanto a la consideración de la necesidad de mejorar la definición de usos, resulta imprecisa. Realizada una revisión general del apartado correspondiente del Plan no se aprecian indefiniciones que se considere oportuno corregir.
- 6.- En el Plan se prohíbe el desarrollo de cualquier actividad o actuación que, directa o indirectamente, implique la alteración de la calidad o cantidad de las aguas del humedal en relación con sus funciones ecológicas, su régimen hidrológico o sus mecanismos de alimentación. Así mismo, dentro del apartado dedicado a actividades agrarias, forestales y extractivas se limita el uso de fitosanitarios y se prohíben los fertilizantes. No obstante, se acepta parcialmente la alegación, y se traslada esta limitación al apartado de limitaciones y prohibiciones generales, al entender que el uso de biocidas, herbicidas y fertilizantes no se limita a las actividades agrarias.

Persona/entidad que presenta alegaciones:

Grupo Local SEO Sierra Norte de Madrid

Alegación:

- 1.- El alcaudón norteño (*Lanius excubitor*), inventariado en la ficha de Soto de Mozanaque, no se encuentra citado en la Comunidad de Madrid.
- 2.- La laguna de Valdemanco se ha medido en un periodo seco, llevando a una valoración incompleta del lugar. Se trata de un ecosistema con gran variedad de anfibios e invertebrados, con flora acuática de alto valor, como los Isoetes. Por ello, se deberían ampliar las campañas para poder obtener una valoración completa y correcta. Respecto a las aves, como netamente acuícola, al menos es frecuente el zampullín común (*Tachybaptus ruficollis*).
- 3.- Desde un punto de vista de la conservación del ecosistema, no se entiende que en el caso de las lagunas de Belvis se haya incluido entre las presiones/amenazas sobre la flora, la presencia de vegetación seca y árboles caídos y rotos.
- 4.- En general, los muestreos de campo se consideran insuficientes en número y realizados en épocas no favorables. Sería deseable alcanzar un conocimiento similar al obtenido en las lagunas de Peñalara.
- 5.- En las conclusiones del Plan se indica que los humedales artificiales presentan sorprendentemente un mayor valor que los naturales. Esta afirmación debería hacerse tras un mayor esfuerzo de seguimiento y no solamente basada en las campañas realizadas entre 2016-2017 que, como se ha expuesto anteriormente, en algunos casos han sido insuficientes. Por otro lado, no se indicado que, debido a la alta densidad de población, los humedales de la Comunidad de Madrid que se encuentran en terrenos de acceso público presentan unas presiones extraordinarias por la cantidad de visitantes, que condicionan su estado de conservación.
- 6.- Debería revisarse el criterio técnico genérico simplificado de 50 m como zona periférica de protección contemplado en la Ley 7/1990, ya que no tiene bases científicas y no garantiza la protección del humedal. Debería revisarse este criterio bajo criterios científicos y redefinir las zonas periféricas de protección de forma individualizada.
- 7.- Entre las limitaciones y prohibiciones, junto con el uso de fertilizantes, se debería añadir el de herbicidas y, en general, de biocidas.
- 8.- En el Capítulo 9. Objetivos, y en concreto en los humedales de la Sierra Norte, se establecen básicamente objetivos de mejora de conocimiento, pero no objetivos específicos de conservación, ni se regulan usos en la cuenca receptora. Se debería conocer la conexión hídrica de la cuenca con los manantiales del entorno y realizar un inventario de pozos, sondeos y extracciones existentes en los alrededores.
- 9.- No hay partida para la investigación en ampliación de humedales.
- 10.- La partida económica destinada a investigación es tan escasa que no alcanzaría para realizar el seguimiento de los humedales del Plan, ni mucho menos para realizar nuevos estudios en otros humedales candidatos a ampliar el catálogo. Tampoco se entiende cómo se va a conservar lo que no se conoce.
- 11.- En el Capítulo 11. Indicadores, no se han incorporado indicadores estandarizados, como los que se están utilizando en el seguimiento de la Red Natura 2000 a nivel europeo. Se echa en falta el desarrollo de un capítulo que especifique con detalle el seguimiento de la flora y servicios ecosistémicos. Igualmente, falta un seguimiento específico de las medidas de conservación

propuestas y presupuestadas, de su efectividad, resultados y análisis coste-beneficio. El seguimiento es genérico y, como se indica, no permite valorar el estado de conservación de estos ecosistemas.

- 12.- Se solicita la ampliación del Catálogo de Humedales. A este respecto se indica que la mayoría de los humedales catalogados son de origen artificial, poco aptos para albergar numerosos hábitats acuáticos y además necesitan de actuaciones de adecuación con costes elevados. Por ello, se debería dar cabida en el Catálogo a muchos microhumedales naturales que, aunque son de pequeña extensión, constituyen enclaves con una evolución geo-histórica larga, atesoran unos ecosistemas ricos y maduros (flora, invertebrados, etc.) y presentan una fragilidad muy alta debido a su escasa superficie.

Valoración de la alegación:

- 1.- Se acepta y se corrige el texto.
- 2.- Aclaración sin modificación de texto.
- 3.- Aclaración sin modificación de texto.
- 4.- Aclaración sin modificación de texto.
- 5.- Aclaración sin modificación de texto.
- 6.- Aclaración sin modificación de texto.
- 7.- Se acepta parcialmente.
- 8.- Aclaración sin modificación de texto.
- 9.- Se acepta.
- 10.- Aclaración sin modificación de texto.
- 11.- Se acepta parcialmente.
- 12.- Aclaración sin modificación de texto.

Contestación:

- 1.- Las especies recogidas en las fichas de cada humedal proceden de un trabajo encargado en 2017 para la "Caracterización biótica de humedales", donde se realizó un análisis bibliográfico, contactos con expertos, gestores y estudiosos de los humedales y visitas de campo. Revisada esta información, se comprueba que la cita referida corresponde en realidad a alcaudón real (*Lanius meridionalis*), por lo que se ha procedido a la corrección del texto.
- 2.- En el programa de actuaciones de la laguna de Valdemanco se contemplan tanto estudios de la fauna, en particular de anfibios, como de los hábitats, en especial de los del grupo 3 (hábitats de agua dulce), incluyendo el 3130 ("Aguas estancadas, oligotróficas a mesotróficas con vegetación de *Littorelletea uniflorae* y/o *Isoëto-Nanojuncetea*") y el 3170 ("Estanques temporales mediterráneos"). Así mismo, está previsto el seguimiento del régimen hidrológico de la laguna para conocer su estado y evolución en los periodos más críticos de la sequía estival y un seguimiento anual del estado ecológico del humedal, mediante la medición de parámetros físicoquímicos y biológicos.
- 3.- La presencia de vegetación seca y de árboles caídos y rotos, si bien puede tener beneficios ambientales, al constituir lugar idóneo para el refugio y/o alimentación de determinadas especies, también puede conllevar problemas si su presencia es excesiva, al aumentar el riesgo de incendios y de accidentes y generar un impacto paisajístico. Por tanto, en el programa de actuaciones se propone una mejora de la cubierta vegetal, eliminando selectivamente parte de la vegetación muerta, si bien no en su totalidad.

- 4.- Con carácter general se ha previsto, para todos los humedales (Capítulo 8.3), la realización de un inventario de los hábitats naturales, análisis físico-químicos y biológicos periódicos y estudios para profundizar en el conocimiento limnológico, hidrogeológico e hidroquímico. Estos trabajos se completan en cada humedal con los análisis y estudios concretos que se han estimado necesarios.
- 5.- En el Plan se señala que los buenos resultados (en cuanto a calidad de aguas) obtenidos por determinados humedales de origen artificial puede deberse a que se los criterios aplicados en los mismos son menos estrictos que los correspondientes a los humedales naturales. En cualquier caso, el Plan reconoce la necesidad de hacer un seguimiento continuado de la calidad de las aguas de los humedales, por lo que se contempla una medida específica en este sentido (Capítulo 8.3). En cuanto al uso público, se ha detectado como presión/amenaza en muchos humedales, por lo que tal uso es objeto de tanto de regulación general (“Limitaciones y prohibiciones relacionadas con el uso público”), como de regulación específica y medidas concretas en determinados humedales (por ejemplo: laguna de Las Esteras).
- 6.- El artículo 8.b de la Ley 7/1990, de 28 de junio, establece que tanto el humedal, como su zona periférica de 50 metros, quedan clasificados, a todos los efectos, como suelo no urbanizable de protección. Esta norma otorga un primer nivel de protección general, preservando esas zonas de los procesos de urbanización. La modificación del artículo citado no puede realizarse a través de una norma de rango legal inferior, como es el Decreto objeto de informe. No obstante, lo que sí se ha definido de forma individual para cada humedal en el Plan son los límites de los terrenos que componen el humedal (zona húmeda y zona de protección), estableciéndose asimismo una regulación pormenorizada de los usos y actuaciones permitidos, limitados y prohibidos.
- 7.- En el Plan se prohíbe el desarrollo de cualquier actividad o actuación que, directa o indirectamente, implique la alteración de la calidad o cantidad de las aguas del humedal en relación con sus funciones ecológicas, su régimen hidrológico o sus mecanismos de alimentación. Así mismo, dentro del apartado dedicado a actividades agrarias, forestales y extractivas se limita el uso de fitosanitarios y se prohíben los fertilizantes. No obstante, se acepta parcialmente la alegación, y se traslada esta limitación al apartado de limitaciones y prohibiciones generales, al entender que el uso de biocidas, herbicidas y fertilizantes no se limita a las actividades agrarias.
- 8.- Entre las actuaciones generales del Plan se contempla la realización de los estudios necesarios para mejorar el conocimiento del funcionamiento limnológico, hidrogeológico e hidroquímico de los humedales. En particular, en el caso de la laguna de Valdemanco el programa de actuaciones incluye el seguimiento del régimen hidrogeológico de la laguna, para conocer su estado y evolución, en especial en los periodos críticos de sequía estival.
- 9.- La actualización del Inventario de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid está prevista en el Plan de Actuaciones y se dotará presupuestariamente.
- 10.- Si bien el capítulo económico denominado “Investigación y participación en redes temáticas” es proporcionalmente pequeño (41.364 euros), hay que aclarar que se refiere específicamente a actividades que se realizan en los humedales del macizo de Peñalara. El seguimiento y mejora del conocimiento en el conjunto de humedales se incluye en el capítulo de “Seguimiento del estado hídrico y ecológico”, con una dotación estimada de 2.647.253 euros (20% del presupuesto total).
- 11.- El seguimiento de la efectividad, resultados y coste-beneficio de las distintas medidas y actuaciones está contemplado como parte de la gestión adaptativa del Plan, es decir, que forma parte del seguimiento continuo. Además, se propone una evaluación intermedia (a los cuatro años) para ver el grado de cumplimiento del Plan, así como de las posibles desviaciones en su ejecución, pudiéndose proponer nuevas soluciones o incluso la reformulación de objetivos. No obstante, se

ha procedido a incluir un mayor número de indicadores, así como a mejorar otros aspectos del capítulo de seguimiento.

- 12.- La modificación del Catálogo de Embalses y Humedales para incluir nuevas zonas húmedas, como los microhumedales que mencionan los alegantes, deberá ser valorada pormenorizadamente, pero no es el objeto del presente Plan, que se centra en el establecimiento de las medidas de intervención y gestión adecuadas para asegurar la conservación de los humedales ya catalogados. Sin embargo, como ya se ha indicado, está prevista la actualización del Inventario de Embalses y Humedales. En dicho trabajo de inventario se incluirán todas las zonas húmedas cuyo estudio/catalogación ha sido propuesto en las distintas fases de este Plan: participación pública, consulta previa e información pública. Finalmente, señalar que esta Consejería está abierta a estudiar cualquier propuesta motivada de catalogación de zonas húmedas en el marco de dicho inventario.

Persona/entidad que presenta alegaciones:

Asociación Ecologistas en Acción Madrid-AEDENAT.

Grupo de Acción para el Medio Ambiente (GRAMA) y Jarama Vivo.

NOTA: estas dos alegaciones presentan idéntico contenido, por lo que son valoradas y contestadas de forma conjunta.

Alegación:

- 1.- El Plan no atiende a las necesidades de conservación de las zonas húmedas, ya que se limita a los 23 humedales del Catálogo, el cual constituye un listado desfasado y no incluye numerosos humedales con valores relevantes, como la laguna de Meco o la de El Porcal, con necesidad de catalogación para frenar su degradación (La Esperilla) o poco representados (turberas).
- 2.- Para algunos humedales catalogados el Plan llega tarde (Las Madres, El Campillo, Picón de los Conejos y El Soto), ya que han sufrido un importante proceso de degradación propiciado por el uso público incontrolado. Tal solo 7 de los 23 humedales catalogados cuentan con un Plan de Actuación, elaborado en 2004, que debería haberse revisado a los 4 años; el resto de humedales catalogados no ha contado nunca con tal instrumento.
- 3.- En los humedales catalogados no puede realizarse ninguna actividad que pueda afectar a su estado natural, ecológico o paisajístico, si no cuentan con autorización de la Consejería de Medio Ambiente. Esta salvedad es utilizada en el Plan para permitir muchas de las actividades que están suponiendo una amenaza para buena parte de los humedales catalogados.
- 4.- Se considera que puesto que el artículo 13 de la Ley 7/1991, de 28 de junio, establece que el Plan debe revisarse a los 4 años, la vigencia del mismo debe ser de 4 años.
- 5.- En el apartado de limitaciones y prohibiciones en zona húmeda y zona de protección, se propone:
 - a) No permitir actividades agrícolas, ganaderas o forestales, sin excepciones.
 - b) En el empleo de productos fitosanitarios añadir “y autorizadas por la Dirección General de Medio Ambiente.”
 - c) Con respecto a la eliminación o deterioro de la vegetación, sustituir “sin la preceptiva autorización” por “salvo por cuestiones de gestión, conservación o investigación y preceptivamente autorizados”
 - d) Para la práctica de la caza se solicita que sólo se pueda autorizar excepcionalmente el control de poblaciones realizado con fines de conservación, investigación o gestión y que se elimine la última parte del párrafo (“salvo cuando se justifique la necesidad de realizar el aprovechamiento cinegético en dichas zonas con fines de conservación, investigación o gestión”).
 - e) Para las quemas de vegetación añadir “que no entren en contradicción con el artículo 5.1 de la Ley 1990”.
- f) Eliminación del siguiente párrafo: “Cuando sea necesario realizar alguna de las actividades no permitidas, bien por razones culturales, científicas o educativas, o bien para la propia recuperación y conservación del espacio protegido, se solicitará autorización a la consejería competente en materia de medio ambiente que, excepcionalmente, determinará la posibilidad de efectuarlas y, en tal caso, fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas y supervisará su ejecución.” Se considera que esta redacción supone poder aplicar la excepcionalidad con carácter general y no permite fijar de manera clara y sin lugar a interpretaciones las actividades permitidas y no permitidas, lo que invalida todo el articulado anterior.

6.- En el apartado correspondiente a actuaciones relacionadas con zonas húmedas para todo el ámbito de la Comunidad de Madrid, se propone modificación del texto, para incluir un listado de humedales que serán estudiados con carácter preferente en fase de inventario, para su posterior inclusión en el Catálogo.

Valoración de la alegación:

- 1.- Aclaración sin modificación de texto.
- 2.- Aclaración sin modificación de texto.
- 3.- Aclaración sin modificación de texto.
- 4.- Aclaración sin modificación de texto.
- 5.a.- Aclaración sin modificación de texto.
- 5.b.- No se acepta.
- 5.c.- Se acepta.
- 5.d.- Se acepta.
- 5.e.- No procede valoración.
- 5.f.- Aclaración sin modificación de texto.
- 6.- Aclaración sin modificación de texto.

Contestación:

- 1.- La Ley 7/1990, de 28 de junio, establece que la inclusión de un humedal en el Catálogo conlleva, entre otros efectos, la necesidad de elaborar un Plan de Actuación sobre humedales catalogados. Es decir, que el Plan es una herramienta de intervención y conservación concebida exclusivamente para los humedales ya catalogados. La catalogación de otros humedales, como los que citan los alegantes, deberá ser valorada pormenorizadamente, pero no es el objeto del presente Plan. Sin embargo, como ya se ha indicado, está prevista la actualización del Inventario de Embalses y Humedales. En dicho trabajo de inventario se incluirán todas las zonas húmedas cuyo estudio/catalogación ha sido propuesto en las distintas fases de este Plan: participación pública, consulta previa e información pública.
- 2.- Para aquellos humedales en los que en la fase de diagnóstico se ha apreciado una pérdida de valores ambientales, el Plan propone medidas de restauración o, en casos concretos, de mejora del conocimiento para determinar las posibles causas de degradación y poder actuar en consecuencia. Igualmente, se contemplan medidas para regular/limitar el uso público.

En cuanto al Plan vigente (aprobado por Decreto 265/2001), se centró en los 7 humedales que, encontrándose catalogados a fecha de su elaboración, carecían de un instrumento de gestión por no estar incluidos en ningún espacio protegido. Sin embargo, con la ampliación del Catálogo en 2004, quedaron 3 humedales catalogados fuera de espacio protegido y del ámbito de aplicación del Plan. Esta situación, así como la conveniencia de contar con un Plan ajustado a la situación actual que trate todos los humedales de forma homogénea, se encuentran entre las motivaciones que dan lugar al Plan propuesto.
- 3.- La Ley 7/1990, de 28 de junio, establece que en los humedales catalogados no podrá realizarse ninguna actividad que afecte, directa o indirectamente, al estado natural de las aguas o a sus valores ecológicos o paisajísticos, sin autorización de la consejería competente en materia de medio ambiente. En el Plan se prohíben gran cantidad de actividades o usos, por entender que afectan a los valores de los humedales, y sólo en determinadas actividades se establece la excepción de su

posible autorización, en muchos casos circunscrita a motivos muy concretos: conservación, investigación o gestión.

4.- La Ley 7/1990, de 28 de junio, establece que el Plan debe revisarse cada 4 años (artículo 13), pero no introduce ninguna limitación sobre su vigencia. Teniendo en cuenta el volumen y alcance de las actuaciones propuestas, se ha presupuestado considerando un horizonte de ejecución del Plan de 10 años. Por otra parte, se contempla una primera evaluación global a los cuatro años, que tendría consideración de revisión a los efectos establecidos en el artículo 13 antes citado. En dicha revisión, se valorará el grado de cumplimiento alcanzado, los obstáculos encontrados y las causas de las desviaciones sufridas. Finalmente, para que el Plan pueda seguir surtiendo los efectos de protección que le son propios, se ha establecido que seguirá vigente hasta que se apruebe su revisión.

5.- Respecto a las modificaciones propuestas en este apartado de la alegación, se estima lo siguiente:

- a) La limitación de actividades agrícolas, actividades o forestales a aquellas expresamente autorizadas viene así recogida en la propia Ley 7/1990, de 28 de junio (artículo 16.b).
- b) La posibilidad de que la consejería competente en materia de medio ambiente pudiese autorizar/prohibir determinadas sustancias peligrosas excede del alcance de este Plan. Además se trataría de una regulación que requeriría un estudio previo en profundidad, tanto técnico como jurídico-administrativo, que no se ha realizado en el marco de los trabajos llevados a cabo para este Plan.
- c) Con respecto a la eliminación o deterioro de la vegetación, se considera conveniente modificar el apartado correspondiente, e introducir la excepcionalidad propuesta.
- d) Se estima conveniente corregir el párrafo que contiene la regulación de la práctica de la caza, eliminando la excepcionalidad del último párrafo ("salvo cuando se justifique la necesidad de realizar el aprovechamiento cinegético en dichas zonas con fines de conservación, investigación o gestión").
- e) El artículo 5.1 de la Ley 7/1990, de 28 de junio, se refiere a los efectos de la inclusión de un embalse en el Catálogo, por lo que no es de aplicación a este Plan, que se dedica a los humedales catalogados.
- f) La excepcionalidad introducida para poder realizar actividades no permitidas contando con autorización de la consejería competente en materia de medio ambiente está contemplada en la propia Ley 7/1990, de 28 de junio (artículo 8.c). La redacción incluida en el Plan limita esta posibilidad a razones culturales, científicas, educativas o de recuperación y conservación del humedal, e introduce medidas adicionales de control al establecer que la Consejería fijará condiciones, épocas, lugar y modo de realizar las actividades autorizadas excepcionalmente y supervisará su ejecución. En cualquier caso se trata de un régimen excepcional, por lo que con carácter general se aplicarán las prohibiciones establecidas.

6.- Como ya se ha indicado, está prevista la actualización del Inventario de Embalses y Humedales. En dicho trabajo de inventario se incluirán, entre otras, todas las zonas húmedas cuyo estudio/catalogación ha sido propuesto en las distintas fases de este Plan: participación pública, consulta previa e información pública.

Persona/entidad que presenta alegaciones:
EQUO

Alegación:

- 1.- Se propone que se estudie la ampliación del Catálogo al total de los humedales en los que hay constancia de la presencia de aves acuáticas, a pequeñas explotaciones mineras y zonas lagunares endorreicas, citando 30 enclaves concretos.
- 2.- Se solicita la ampliación del conjunto de humedales del Macizo de Peñalara, ya catalogado, para incluir las Lagunas Glaciares de Hoyos de Pinilla (Pinilla del Valle), también de origen glaciar.
- 3.- Teniendo en cuenta los artículos 2 y 96 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se propone que la Comunidad de Madrid solicite el deslinde y amojonamiento de la totalidad de los humedales catalogados, así como la delimitación de sus correspondientes zonas inundables.
- 4.- Para los humedales del Catálogo que no formen parte de ningún espacio natural protegido, se solicita sustituir la “zona periférica” por una “zona de protección periférica”, que abarque los terrenos circundantes que deban ser protegidos a efectos de la Ley del Suelo, además de requerir unas medidas de gestión específicas.
- 5.- Se sugiere la creación de una figura de protección denominada “Zona húmeda de interés especial” para los humedales catalogados.
- 6.- Se propone que en los nuevos Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU) los terrenos de la “zona de protección periférica” se consideren como suelo no urbanizable de protección y se califiquen como dotaciones urbanísticas públicas no constructivas (espacios protegidos, zonas verdes o espacios libres preferentemente). Asimismo, se considera necesario establecer un plazo de adaptación a esa situación de los PGOU.
- 7.- Se sugiere la creación de una Sección de Zonas Húmedas dentro el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, para coordinar, valorar, proponer y protocolizar la adopción de las medidas para la conservación y adecuada gestión de los humedales catalogados.
- 8.- Sería conveniente establecer un seguimiento, evaluación y control del Plan basados en indicadores fácilmente medibles, a través de los cuales se pueda definir cuantitativamente la situación anual de partida y final para cada uno de los humedales, pudiendo adaptar y modificar el Plan en caso necesario.
- 9.- Se considera conveniente que el Plan sea revisado, al menos, cada 10 años y que tal revisión cuente con la supervisión de la Sección de Zonas Húmedas anteriormente citada.
- 10.- El Plan debería abordar los problemas de fondo que afectan a los humedales, más allá de los catalogados. Entre estos problemas se destacan los siguientes:
 - a) Necesidad de revisar y actualizar el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, ya que se citan, en muchos casos, especies amenazas que no están incluidas en dicho Catálogo.
 - b) Debería apostarse por una reconversión paulatina del sector agrícola a un modelo más ecológico, menos dependiente de los fertilizantes artificiales y los pesticidas.
 - c) El Plan debe favorecer e impulsar las actividades de educación ambiental, para dar a conocer a la población sobre la importancia y riqueza de los humedales.

d) Deben ejecutarse planes de restauración ecológica de los ecosistemas lacustres, que se encuentran contaminados o degradados.

Valoración de la alegación:

- 1.- Aclaración sin modificación de texto.
- 2.- No se acepta.
- 3.- Aclaración sin modificación de texto.
- 4.- Aclaración sin modificación de texto.
- 5.- No se acepta.
- 6.- No se acepta.
- 7.- Se acepta parcialmente.
- 8.- Se acepta parcialmente.
- 9.- Aclaración sin modificación de texto.
- 10.a.- No se acepta.
- 10.b.- No se acepta.
- 10.c.- Aclaración sin modificación de texto.
- 10.d.- Aclaración sin modificación de texto.

Contestación:

- 1.- La Ley 7/1990, de 28 de junio, establece que la inclusión de un humedal en el Catálogo conlleva, entre otros efectos, la necesidad de elaborar un Plan de Actuación sobre humedales catalogados. Es decir, que el Plan es una herramienta de intervención y conservación concebida exclusivamente para los humedales ya catalogados. La catalogación de otros humedales, como los que citan los alegantes, deberá ser valorada pormenorizadamente, pero no es el objeto del presente Plan. Sin embargo, como ya se ha indicado, está prevista la actualización del Inventario de Embalses y Humedales. En dicho trabajo de inventario se incluirán todas las zonas húmedas cuyo estudio/catalogación ha sido propuesto en las distintas fases de este Plan (participación pública, consulta previa e información pública) y, en particular, se tendrán en cuenta los 30 humedales propuestos en esta alegación.
- 2.- Dada la distancia entre los humedales citados (15 kilómetros), no parece viable la posibilidad de ampliar los humedales del Macizo de Peñalara para incluir las Lagunas de Pinilla del Valle. Se considera más razonable, en su caso, estudiar la posible catalogación de dichas lagunas, por lo que serán incluidas en la actualización del inventario citada en el punto anterior.
- 3.- Debe tenerse en cuenta que muchos de los humedales catalogados están situados en predios privados. En aquellos que forman parte del dominio público hidráulico, la competencia para deslinde y amojonamiento corresponde exclusivamente al órgano de cuenca.
- 4.- El artículo 8.b de la Ley 7/1990, de 28 de junio, establece que tanto el humedal, como su zona periférica de 50 metros, quedan clasificados, a todos los efectos, como suelo no urbanizable de protección. Esta norma otorga un primer nivel de protección general, preservando esas zonas de los procesos de urbanización. La modificación del artículo citado no puede realizarse a través de una norma de rango legal inferior, como es el Decreto objeto de informe. No obstante, lo que sí se ha definido de forma individual para cada humedal en el Plan son los límites de los terrenos que componen el humedal (zona húmeda y de zona de protección), estableciéndose asimismo una regulación pormenorizada de los usos y actuaciones permitidos, limitados y prohibidos.

- 5.- Se considera que existen suficientes figuras de protección en la normativa actual para la protección efectiva de los espacios naturales de la Comunidad de Madrid y que la creación de nuevas figuras no facilitarían su gestión.
- 6.- Cualquier aspecto urbanístico adicional a lo contemplado en el artículo 8.b de la Ley 7/1990, de 28 de junio, debe ser aprobado por una norma del mismo rango legal, tal y como se ha señalado en el apartado 4, por lo que no puede abordarse en el presente Plan, cuya aprobación se propone por Decreto.
- 7.- Se estudiará la posibilidad de crear una Sección de Zonas Húmedas dentro del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, o bien de incluir los humedales en una sección existente (Parques Regionales o Reservas de la Biosfera).
- 8.- El Plan cuenta con un apartado de seguimiento basado en indicadores, que se ha ampliado como consecuencia de las alegaciones recibidas en este sentido.
- 9.- La Ley 7/1990, de 28 de junio, establece que el Plan debe revisarse cada 4 años (artículo 13), por lo que se contempla una primera evaluación global a los cuatro años, que tendría consideración de revisión a los efectos establecidos en el artículo 13 antes citado. En dicha revisión se valorará el grado de cumplimiento alcanzado, los obstáculos encontrados y las causas de las desviaciones sufridas. Por otro lado, para que el Plan pueda seguir surtiendo los efectos de protección que le son propios, se ha establecido que seguirá vigente hasta que se apruebe su revisión.
- 10.- El Plan se refiere exclusivamente a los humedales catalogados, según establece el artículo 8.a de la Ley 7/1990, de 28 de junio.
 - a) La revisión del Catálogo Regional de Especies Amenazadas es independiente de este Plan, habiéndose dado traslado de esta sugerencia a la unidad administrativa encargada para que sea tenida en cuenta.
 - b) La reconversión paulatina del sector agrícola a un modelo más ecológico excede del ámbito de aplicación del Plan.
 - c) En el presupuesto del Plan, dentro del capítulo 5 ("Mejoras para la compatibilización del uso público"), se incluyen diversas actuaciones relacionadas con la divulgación y la educación ambiental: instalación de cartelería informativa, paneles interpretativos, sendas señalizadas, programa de educación ambiental en el CEA El Campillo orientado a difundir los valores de los humedales y sus servicios ecosistémicos, observatorios, etc.
 - d) El Plan contempla medidas para la restauración de aquellos ecosistemas que se detectaron degradados en la fase de diagnóstico.

Persona/entidad que presenta alegaciones:

Particular

Alegación:

La alegante expone que la laguna de Meco debería ser protegida conforme establece la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y ser incluida en el Plan de Actuaciones de Humedales de la Comunidad de Madrid debido a que alberga especies protegidas según diversos informes técnicos (Universidad de Alcalá, Instituto Catalán de Ornitología, colectivos ecologistas). Solicita el inicio de los trámites para la protección de la Laguna de Meco.

Valoración de la alegación:

Aclaración sin modificación de texto

Contestación:

La protección de nuevos espacios no es objeto de este Plan de Actuación, que se centra en el establecimiento de las medidas de intervención y gestión adecuadas para asegurar la conservación de los humedales incluidos en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, está prevista la actualización del Inventario de Embalses y Humedales, medida que se incluye en el Plan y que constituye un trabajo necesario para una posterior revisión del Catálogo. En dicho trabajo de inventario se incluirá la laguna de Meco, por lo que se estudiarán sus características de cara a su posible catalogación. En el caso de ser finalmente incluida en el Catálogo, pasará a ser un espacio con el régimen de protección establecido en la Ley 7/1990, de 28 de junio.

Persona/entidad que presenta alegaciones:

Asociación Vida Silvestre Ibérica

Alegación:

El alegante propone la inclusión de la laguna de Meco en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid por servir de refugio de multitud de especies, muchas de ellas amenazadas, por su interés faunístico y botánico y por contener hábitats prioritarios. Además manifiesta que tendría gran interés divulgativo y científico, por encontrarse cerca de grandes núcleos urbanos y de la Universidad de Alcalá.

Valoración de la alegación:

Aclaración sin modificación de texto

Contestación:

La modificación del Catálogo de Embalses y Humedales para incluir nuevas zonas húmedas, como la laguna de Meco, deberá ser valorada pormenorizadamente, pero no es el objeto del presente Plan, que se centra en el establecimiento de las medidas de intervención y gestión adecuadas para asegurar la conservación de los humedales ya catalogados. Sin embargo, está prevista la actualización del Inventario de Embalses y Humedales, medida que se incluye en el Plan y que constituye un trabajo necesario para una posterior revisión del Catálogo. En dicho trabajo de inventario se incluirá la laguna de Meco, para estudiar sus valores de cara a su posible catalogación y protección.

Persona/entidad que presenta alegaciones:

Asociación Ecologista del Jarama "El Soto"

Alegación:

- 1.- Se propone que la zona de protección no se limite a las bandas de vegetación y tenga en cuenta actividades y usos del suelo que puedan suponer riesgos para la calidad del humedal. Enumera varios casos en los que consideran que la zona de protección debería tener otra delimitación (Laguna El Sotillo, Lagunas de Velilla, Laguna El Campillo, Laguna de las Esteras, Laguna de Las Madres y Soto de las Cuevas).
- 2.- La zona periférica debería ser ampliada a 100 m, en consonancia con lo establecido en el Decreto 156/2002, por el que se limita el uso de munición que contenga plomo para el uso de la caza.
- 3.- No debería autorizarse la práctica de la caza en una franja de 100 m alrededor de las láminas de agua y las autorizaciones cinegéticas por razones de gestión o investigación deberían ser siempre de carácter extraordinario, ningún caso se vinculadas a planes de aprovechamiento cinegético plurianuales y que justificadas con informe técnicos que avalen su utilidad.
- 4.- Se solicita que se recoja una clara limitación para el uso de bicicletas, señalizando su empleo y autorización para sendas y caminos con un mínimo de 3 m de anchura.
- 5.- Se considera necesario que no se permita la práctica piscícola reconocida o regulada en la orden anual de vedas, ni bajo la justificación de gestión de especies exóticas con fines de mejora del ecosistema.
- 6.- Respecto a las mascotas, se propone que se recoja la prohibición de tenerlas sueltas, así como algún tipo de colaboración con otros servicios para su control y vigilancia.
- 7.- El alegante opina que el proceso público ha tenido un deficiente desarrollo y una mínima coherencia y compromiso, no habiéndose incluido las aportaciones realizadas por su asociación.
- 8.- Se propone que el apartado 2.b) incorpore un nuevo capítulo de "Mejora de la calidad de agua", destinado a elaborar un Plan de evaluación del estado trófico de los humedales, así como medidas para reducir las causas o facilitar la renovación de las masas de agua, con su correspondiente inversión.
- 9.- Para las Lagunas de Sotillo y Picón de los Conejos se solicita que:
 - a) Se incorpore como área prioritaria de vigilancia en la planificación de los servicios de la guardería forestal.
 - b) Se modifique la cartografía para ampliar la zona de protección hasta el límite del dominio público hidráulico del río Jarama, incorporando toda la zona de bosque de ribera maduro, y hasta la zona periférica en el noreste de Picón de los Conejos, para dar una mejor protección de la senda que circunda el humedal por esa parte, un espacio muy utilizado por senderistas y que a su vez es motivo de conflictos con cazadores. Se solicita asimismo que la zona de protección incluya toda la periferia norte de la laguna El Sotillo, que limita con el término municipal de Rivas Vaciamadrid, ya que se trata de una zona crítica, en la que la actividad agrícola casi llega al talud del humedal con evidente riesgo de influencia por productos fitosanitarios.
 - c) Se adopten medidas de eficiencia en el regadío de la zona, controlar y vigilar el empleo de productos fitosanitarios.
 - d) Se proceda a la retirada de la instalación de bombeo ilegal y en desuso localizada en la Laguna de Sotillo.

- e) Se retiren las acumulaciones de leña que se observan en las inmediaciones de algunas sendas, especialmente entre las lagunas y el río Jarama. Limitar esta "limpieza" a los 5m a ambos lados de la senda del río, evitando dañar el bosque de ribera madura.
- f) Se instalen casetas-nido para murciélagos
- g) Se limite la creación de islas y la suavización de taludes a las lagunas de Sotillo y la de "decantación".
- h) Se instale un observatorio de aves, construido en materiales resistentes al vandalismo.
- i) Se acondicione la torreta instalada en el antiguo observatorio de aves, retirando las piedras que impiden que su cazoleta se utilice para nidos de cigüeña.
- j) No se permita en ningún caso la pesca.
- k) Se controle y vigile la eliminación de residuos procedentes de vaquerías (Velilla de San Antonio y Rivas Vaciamadrid).
- l) Se retiren las plantas invasoras de aquellas zonas donde han adaptado y están en expansión comprobada
- m) Se instalen cubetos en los principales accesos, para la recogida de residuos y su retirada periódica por los servicios del Parque Regional.
- n) Se creen zonas encharcadizas para favorecer la implantación de anfibios, con barreras que impidan la presencia de depredadores exóticos e invasores.
- ñ) Se retiren los restos de la antigua gravera y de cerramientos de malla metálica que siguen presentes en algunos tramos entre lagunas y el río Jarama.
- o) Se cierre el camino del río a vehículos, para evitar el acceso de motos y quad.
- p) Se señalicen las autorizaciones y limitaciones de usos que tiene la zona, especialmente en cuanto a caza, pesca, mascotas, bicicletas, etc.
- q) Se limite el uso a senderistas de la senda que transcurre paralela al río Jarama entre la laguna municipal y el Camino de Corsini.
- r) Se consideren las recomendaciones y actuaciones contenidas en el informe que la Universidad de Alcalá de Henares.
- s) Se renueven las masas de agua para frenar la eutrofización creciente de estas lagunas, para lo que se adjunta una propuesta.

10.- Para las Lagunas de Velilla se propone lo siguiente:

- a) Incorporación como área prioritaria de vigilancia en la planificación de los servicios de la guardería forestal.
- b) Cambio de su denominación actual por Humedal de Miralrío.
- c) Retirada de la mota de tierra que separa la laguna sur y el río Jarama y naturalización de los suelos con reforestaciones.
- d) Para las situaciones de inundación extraordinaria con caudal procedente de las crecidas del río Jarama se debería estudiar una salida de drenaje al sur del humedal que liberara al río el excedente de caudal que se considere conveniente mediante una cota de desagüe.
- e) Extracción de peces de fondo, catalogados como invasores.
- f) Campañas anuales de retirada de mapache por su competencia con la nutria y otros vertebrados.

- g) Creación de una barrera vegetal entre la carretera M-2018 y la zona del humedal, para amortiguar la contaminación acústica y visual del tráfico y del polígono.
- h) Instalación de un observatorio de aves, construido en materiales resistentes al vandalismo.
- i) Instalación de casetas-nido para murciélagos.
- j) Instalación de cubetos para la recogida de residuos y su retirada periódica.
- k) Ampliación de la zona de protección hasta el dominio público hidráulico del río Jarama, dando cobertura a la recuperación de las bandas de vegetación entre río y humedal.

11.- En cuanto a las Lagunas de la Presa del río Henares, se realizan las siguientes propuestas:

- a) Que la zona se incorpore como área prioritaria de vigilancia en la planificación de los servicios de la guardería forestal.
- b) Eliminar las poblaciones piscícolas de las pequeñas lagunas de la margen derecha del río Henares, donde todavía tienen presencia, para crear las condiciones de acoger anfibios.
- c) Abordar un plan de reforestación progresiva, especialmente de la vegetación arbustiva, que sustituya progresivamente los pies alóctonos.
- d) Poner fin a los vertidos que se producen en la periferia norte
- e) Realizar una reforma integral de la presa del Henares.
- f) Recuperar la lámina de agua y la profundidad mediante la restauración y limpieza de la conducción que partía del pozo artesiano junto al río Henares y que desembocaba a escasa distancia.

12.- Para la Laguna del Campillo se solicita:

- a) Creación de zonas encharcadizas en la zona de la CEA, con el fin de promover la presencia de anfibios, con barreras que impidan la presencia de depredadores exóticos e invasores.
- b) Rebajar la mota de tierra que separa el río de la laguna, entre la zona del Puente de Arganda y el CEA.

13.- En el caso de las Lagunas de las Madres, las propuestas son las siguientes:

- a) Limitar las actividades que pueden realizarse en el recinto recreativo, así como las infraestructuras y servicios, a aquellos que garanticen la conservación.
- b) Creación o restauración de la pantalla vegetal en la periferia sur, que separa el camino y el vallado del recinto.
- c) Ampliación de la zona de protección en el norte, para contar con una banda de protección frente a actividades potencialmente negativas
- d) La posibilidad de regular la pesca (exclusivamente en la laguna principal) no parece viable, al menos no sería compatible con el uso de embarcaciones.

14.- Finalmente, se propone la inclusión de la Laguna de Meco.

Valoración de la alegación:

- 1.- Se acepta parcialmente.
- 2.- Aclaración sin modificación de texto.
- 3.- Se acepta parcialmente.
- 4.- Aclaración sin modificación de texto.
- 5.- Aclaración sin modificación de texto.
- 6.- Se acepta parcialmente.

- 7- Aclaración sin modificación de texto.
- 8.- Aclaración sin modificación de texto.
- 9.a.- Se acepta parcialmente.
- 9.b.- Se rechaza.
- 9.c.- Aclaración sin modificación de texto.
- 9.d.- Se acepta parcialmente.
- 9.e.- Se acepta parcialmente.
- 9.f.- Se acepta parcialmente.
- 9.g.- Aclaración sin modificación de texto.
- 9.h.- Aclaración sin modificación de texto.
- 9.i.- Se acepta parcialmente.
- 9.j.- Aclaración sin modificación de texto.
- 9.k.- Aclaración sin modificación de texto.
- 9.l.- Se acepta.
- 9.m.- Aclaración sin modificación de texto.
- 9.n.- Se acepta parcialmente.
- 9.ñ.- Aclaración sin modificación de texto.
- 9.o.- Aclaración sin modificación de texto.
- 9.p.- Aclaración sin modificación de texto.
- 9.q.- Aclaración sin modificación de texto.
- 9.r.- Aclaración sin modificación de texto.
- 9.s.- Aclaración sin modificación de texto.
- 10.a. Se acepta parcialmente.
- 10.b.- Se rechaza.
- 10.c.- Aclaración sin modificación de texto.
- 10.d.- Aclaración sin modificación de texto.
- 10.e.- Aclaración sin modificación de texto.
- 10.f.- Aclaración sin modificación de texto.
- 10.g.- Se acepta parcialmente.
- 10.h.- Aclaración sin modificación de texto.
- 10.i.- Se acepta parcialmente.
- 10.j.- Aclaración sin modificación de texto.
- 10.k.- Aclaración sin modificación de texto.
- 11.a.- Se acepta parcialmente.
- 11.b.- Aclaración sin modificación de texto.
- 11.c.- Aclaración sin modificación de texto.
- 11.d.- Aclaración sin modificación de texto.
- 11.e.- Aclaración sin modificación de texto.
- 11.f.- Aclaración sin modificación de texto.
- 12.a.- Se acepta.
- 12.b.- Se rechaza.
- 13.a.- Aclaración sin modificación de texto.
- 13.b.- Se acepta parcialmente.
- 13.c.- Aclaración sin modificación de texto.
- 13.d.- Aclaración sin modificación de texto.
- 14.- Aclaración sin modificación de texto.

Contestación:

1.- La zona de protección constituye la transición entre la zona húmeda y el ecosistema terrestre que la circunda, y para su delimitación se han tenido en cuenta no sólo la composición de las comunidades vegetales, sino también otros aspectos como el marco geomorfológico, la fisiografía, las infraestructuras existentes, la hidrología superficial y subterránea, la hidrodinámica y la alimentación del humedal o los usos actuales del suelo. En esta zona de protección, el Plan de Actuación establece restricciones de usos del suelo y limitaciones o condiciones para el desarrollo de actividades que se consideran necesarias para la conservación del hábitat o de los procesos hidrológicos que mantienen el humedal. En las lagunas de Sotillo y Picón de los Conejos, Velilla, El Campillo, Las Madres y Soto de las Cuevas la delimitación de la zona de protección en los terrenos mencionados en la alegación tuvo en cuenta la presencia de caminos, taludes, cerramientos y otros elementos que generaban una discontinuidad importante. También cabe recordar que el objetivo de la zona de protección es regular actividades que podrían generar afecciones negativas sobre cada humedal y no proteger otros valores existentes en zonas cercanas, como las bandas de vegetación que se mencionan para las lagunas de Velilla, Soto de las Cuevas y Sotillo y Picón de los Conejos, las cuales además se encuentran incluidas en su totalidad en el Parque Regional del Sureste, en gran medida en Zona de Reserva Natural-B1, por lo se encuentra suficientemente protegida.

Respecto a la laguna de Las Esteras, se ha procedido a revisar la zona de protección, ampliándola para incluir los terrenos agrícolas adyacentes, así como toda la vegetación halohigrófila asociada.

2.- La Ley 7/1990, de 28 de junio, de protección de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid, establece que tanto el humedal como su zona periférica de 50 metros quedan clasificados, a todos los efectos, como suelo no urbanizable de protección; es decir, dicha norma otorga un primer nivel de protección general, preservando esas zonas de los procesos de urbanización. Además, con objeto de regular los usos y actuaciones que puedan afectar al humedal, el Plan ha definido y delimitado para cada uno de los humedales catalogados una zona de protección en la que se establecen los usos permitidos, limitados y prohibidos. La práctica de la caza ha sido prohibida de forma general en la zona húmeda y en la zona de protección, salvo por motivos de gestión, conservación o investigación, lo que se considera suficiente a efectos de protección y conservación de los humedales catalogados.

En cuanto a la aplicación del Decreto 156/2002, de 19 de septiembre, la delimitación de la zona periférica es compatible con las limitaciones establecidas en el mismo, siendo perfectamente aplicables en los humedales incluidos en el Plan de Actuación.

3.- La práctica de la caza ha sido prohibida en el Plan de Actuación de forma general en la zona húmeda y en la zona de protección, salvo por motivos de gestión, conservación o investigación, lo que se considera suficiente a efectos de protección y conservación de los humedales catalogados. Por otro lado, se estima conveniente corregir el párrafo que contiene la prohibición de la práctica de la caza (página 47) eliminando la excepcionalidad del último párrafo ("salvo cuando se justifique la necesidad de realizar el aprovechamiento cinegético en dichas zonas con fines de conservación, investigación o gestión").

4.- Se considera que la prohibición del uso de cualquier tipo de vehículo, incluidas las bicicletas, excepto en los caminos o espacios autorizados, es suficiente a efectos de protección y conservación de los humedales catalogados. Para los casos concretos expuestos en la alegación señalar que se han previsto, entre otras, las siguientes actuaciones relacionadas con el uso público: para La Laguna de Picón de los Conejos la elaboración de un plan de uso público, en colaboración con la propiedad, que sea compatible con la conservación del humedal; en las Lagunas de la Presa del Río Henares,

la señalización y adecuación de la senda que parte del área recreativa “Las Islillas”; respecto al Soto de las Juntas, la creación de una senda educativa mediante la adecuación de los caminos existentes. En estos casos y en aquellos donde pudieran detectarse conflictos entre senderistas y usuarios de bicicletas, las sendas se señalarán convenientemente con objeto de hacer compatible ambos usos.

- 5.- La actividad piscícola queda expresamente prohibida en el ámbito del humedal, si bien, al considerarse un método conveniente para el control de especies exóticas, se establece como excepción la posibilidad de autorizarla con fines de mejora del ecosistema y siempre previa autorización y supervisión de la consejería competente en materia de medio ambiente.
- 6.- El apartado 8.2.2 del Plan de Actuación recoge explícitamente la prohibición de la introducción, baño y tenencia de animales de compañía o mascotas sueltos. Asimismo se prevé incrementar la colaboración con los cuerpos de vigilancia para el control de las actividades no permitidas en el ámbito de los humedales, tal y como se explica posteriormente (ver 9.a).
- 7.- El proceso de participación pública se encuadra dentro de los procesos de participación temprana para la elaboración de planes y programas de carácter ambiental que se desarrollan simultáneamente a la elaboración del borrador del Plan, siendo previos al trámite de información pública y a la presentación de alegaciones. El proceso de participación pública incluyó consultas a expertos en la materia, jornadas informativas para el público general, mesas técnicas territoriales, reuniones con entidades locales y propietarios privados y un canal web de participación continua, que dotó al proceso de una elevada representatividad y diversidad para una planificación conjunta y participativa. Se considera que este proceso cumplió los objetivos de transparencia y accesibilidad a la información en consonancia con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, habiéndose recogido, valorado y tenidas en cuenta todas las ideas y consideraciones aportadas por los participantes en el borrador inicial del Plan.
- 8.- El Plan contempla durante los primeros años la realización de una serie de estudios en profundidad para mejorar el conocimiento en el funcionamiento hidrogeológico y limnológico de cada uno de los humedales, con el objeto de poder obtener un diagnóstico más detallado que el llevado a cabo para la redacción del mismo. Dichos estudios tienen como finalidad establecer las medidas necesarias para la mejora de la calidad de las aguas que completen las ya incluidas, para lo que se han previsto en el documento una gestión adaptativa del Plan y una revisión en el cuarto año, en la que sea posible incorporar las conclusiones de los citados estudios, los desvíos o imprevistos sufridos con respecto a lo inicialmente previsto, y cualquier otra circunstancia que deba ser tenida en cuenta en el momento de la revisión.
- 9.- Respecto a las Lagunas de Sotillo y Picón de los Conejos:
 - a) Los humedales son unas de las áreas naturales más sensibles, por lo que son ya una prioridad en las labores de vigilancia de cuerpos como el SEPRONA y el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid. Por otra parte, muchos de los humedales catalogados se encuentran en espacios naturales protegidos que cuentan con vigilantes ambientales, los cuales también dan a estos espacios un lugar prioritario en la vigilancia. No obstante lo anterior, para mejorar la coordinación con los citados cuerpos y otros implicados en tareas de vigilancia y control de estos espacios, se ha incluido un nuevo epígrafe en el apartado 8.3 del Plan, con el objetivo establecer las vías de colaboración necesarias.
 - b) Ver contestación del apartado 1.

- c) Las medidas para la eficiencia del regadío no suponen, por sí mismas, una mejora para los humedales. En lo referente al empleo de productos fitosanitarios, ha quedado regulado en la zona de protección.
- d) Se recabará información sobre la estación de bombeo con el fin de determinar si su retirada es posible y oportuna, instando en caso afirmativo a la propiedad a su eliminación.
- e) La acumulación de madera muerta, siempre y cuando no suponga un riesgo para los bienes y las personas, es fundamental para soportar determinadas funciones de los ecosistemas, como el soporte de la biodiversidad y la mejora de los suelos, por lo que, tratándose de una zona natural es aconsejable, dentro de lo posible, mantener niveles elevados de este tipo de materiales. No obstante, se procurará, en las zonas establecidas como áreas recreativas o zonas de uso público, reducir la cantidad de restos leñosos con el fin de mejorar la percepción del entorno por parte de los visitantes.
- f) En los últimos años se han instalado casetas-nido para murciélagos en diversos puntos del término municipal de Velilla de San Antonio (tanto en el casco urbano, como en zonas del Parque Regional), con el objeto de mejorar las poblaciones de estas especies y de fomentar la lucha biológica contra los insectos que generan molestias a la población. No obstante, se estudiará la conveniencia de continuar con esta medida mediante la instalación de más unidades.
- g) Las actuaciones mencionadas han quedado recogidas en el presupuesto del Plan para la realización de mejoras en el conjunto de las lagunas. Sin embargo, para su ejecución deberá redactarse un proyecto previo que concrete los detalles de la obra (emplazamientos exactos de las actuaciones, las pendientes de los taludes, etc.) teniendo en cuenta todas las actuaciones realizadas hasta ese momento en el humedal.
- h) Al tratarse de una finca privada no se ha contemplado, *a priori*, la instalación de ningún observatorio. No obstante lo anterior, está prevista la elaboración de un Plan de uso público para el conjunto de estos humedales, que deberá ser desarrollado en colaboración con la propiedad y el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio.
- i) Se estudiará la idoneidad de realizar mejoras para las poblaciones de cigüeña blanca.
- j) En el diagnóstico realizado, una de las presiones detectadas es la pesca ilegal, que conlleva otros problemas, como la introducción de especies exóticas o el abandono de basuras y desperdicios. La regulación de esta actividad de una forma controlada podría conseguir que se realizara de una forma sostenible y sin generar dichos impactos y podría tener, por otra parte, efectos positivos sobre el estado del ecosistema, a través de la reducción de la población de especies exóticas. Por todo ello, se considera que es conveniente estudiar la viabilidad de realizar un aprovechamiento piscícola ordenado; en dicho estudio se tendrán en cuenta las aportaciones del alegante al respecto.
- k) La eliminación de los residuos procedentes de las explotaciones ganaderas está regulada por normativa específica. Las medidas establecidas en la zona de protección se consideran suficientes para la conservación y mejora del humedal. No obstante lo anterior, se mejorarán los mecanismos de coordinación con el SEPRONA y el Cuerpo de Agentes Forestales para mejorar la vigilancia de estos espacios.
- l) Se ha dado traslado de esta alegación al Parque Regional del Sureste, para que proceda, al igual que en otros humedales catalogados, a la eliminación de las plantas invasoras a través de las partidas dispuestas para ello en su presupuesto.
- m) De acuerdo con lo recogido en el diagnóstico, se trata de un humedal ubicado en una finca privada, que sin embargo cuenta con un uso público intenso, especialmente por estar situado

muy cerca del casco urbano de Velilla de San Antonio. Por lo tanto, cualquier actuación que se realice en este sentido deberá estar coordinada con la propiedad y con el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, para lo que se ha dispuesto que se realizará un plan de uso público entre las dos administraciones y la propiedad, en cuya elaboración se tendrán en cuenta, en la medida de lo posible, las sugerencias al respecto contenidas en la presente alegación.

- n) En el Plan de están previstos diversos movimientos de tierras para mejorar la morfología de las lagunas y la capacidad de acogida para la fauna de este humedal. Se considerará la posibilidad de incluir aquellos necesarios para la mejora del hábitat para anfibios propuesta, teniendo en cuenta que se trata de una finca privada.
- ñ) La demolición de los restos de la antigua gravera se encuentra entre las actuaciones previstas e incluida en los presupuestos, con la excepción de la antigua torreta del transformador, la cual se pretende reformar para mejorar su capacidad de acogida para determinadas especies de fauna. En lo referente a los cerramientos, nos referimos a lo redactado en el apartado 9.m sobre el plan de uso público.
 - o) Misma contestación que en el punto 9.m, sobre el plan de uso público.
 - p) Misma contestación que en el punto 9.m, sobre el plan de uso público.
 - q) Misma contestación que en el punto 9.m, sobre el plan de uso público.
 - r) El estudio realizado por la Universidad de Alcalá, si bien aporta una información relevante sobre el estado de las lagunas y de su evolución anual (a lo largo de un solo periodo), no profundiza en los aspectos limnológicos particulares de estas láminas de agua, ni analiza las aportaciones de nutrientes que puedan llegar a las mismas a través del freático. Tampoco entra en detalle en el análisis de las posibles fuentes de contaminación de tipo superficial que puedan estar afectando a las lagunas. Por lo tanto, si bien supone un avance interesante en el conocimiento del estado del humedal, no alcanza la profundidad suficiente para poder tener conclusiones claras sobre la problemática del mismo. Por otra parte, describe algunas alternativas que podrían mejorar la situación, sin entrar a valorar cual es la más adecuada. En el Plan está prevista la realización, durante los primeros años, de estudios hidrogeológicos que completen la información actualmente disponible para, posteriormente, poder determinar las actuaciones pertinentes.
 - s) Se considera que esta iniciativa, presentada a la Dirección General de Medio Ambiente en ocasiones anteriores por el firmante de esta alegación, es de dudosa viabilidad, por lo que no se ha tenido en cuenta en la propuesta de actuaciones de este Plan. No obstante, una vez realizados los estudios hidrogeológicos presupuestados, que proporcionen un conocimiento más profundo del funcionamiento de estos humedales, se podrá considerar definitivamente si es conveniente o no la realización de dichas actuaciones.

10.- Respecto a las Lagunas de Velilla:

- a) Misma contestación que en el punto 9.a.
- b) El documento es un Plan de Actuaciones sobre los humedales catalogados, por lo que no se contempla la revisión o modificación del Catálogo, salvo en los ajustes cartográficos que sean necesarios y estén debidamente justificados.
- c) La retirada de la mota que separa la laguna sur del río Jarama podría suponer una transformación ecológica del humedal, aunque podría conllevar también una afección al uso público que se desarrolla en la zona en la actualidad. Por lo tanto, es aconsejable esperar a la finalización de los estudios hidrogeológicos y limnológicos de detalle de estas lagunas antes de decidir si se debe realizar una obra de esa trascendencia.

- d) Es aconsejable esperar a la finalización de los estudios hidrogeológicos y limnológicos de detalle de estas lagunas antes de decidir si se debe realizar una obra de tanta trascendencia.
- e) La eliminación de las especies piscícolas, si bien resulta de elevado interés para la mejora de los ecosistemas acuáticos, tiene una efectividad muy reducida, debido a la posibilidad de reintroducción de las mismas por pescadores o en episodios de crecidas de ríos cercanos, si estas llegan a superar la barrera que separa río y humedal. Por lo tanto, solo son aconsejables en humedales muy concretos y en los que se puede llevar a cabo un control exhaustivo.
- f) En la actualidad se realizan anualmente campañas para el control del mapache por parte del área de flora y fauna de la Dirección General de Medio Ambiente.
- g) En el Plan hay contempladas medidas para continuar las labores de mejora y diversificación de la cubierta vegetal que se vienen llevando a cabo en la zona. En este marco, se valorará la conveniencia de implantar o mejorar la barrera vegetal señalada.
- h) El Plan de actuación contempla la construcción de un observatorio de aves con materiales que imiten ladrillo viejo y teja, de manera que sea resistente a actos vandálicos y quede estéticamente integrado en el entorno.
- i) Misma contestación que en el punto 9.f.
- j) Si bien esta zona presenta un elevado uso público, no se ha detectado en el diagnóstico la presencia de restos o basuras provocados por aquel. No obstante lo anterior, en el marco de la Estrategia de ríos, actualmente en fase de redacción, se ha realizado un diagnóstico específico sobre el uso recreativo ligado a los ríos, con el objetivo de establecer las mejoras necesarias tanto en equipamientos como en gestión.
- k) Ver contestación en el apartado 1.

11.- En relación con las Lagunas de la presa del río Henares:

- a) Misma contestación que en el punto 9.a.
- b) La eliminación de las especies piscícolas, si bien resulta de elevado interés para la mejora de los ecosistemas acuáticos, tiene una efectividad muy reducida, debido a la posibilidad de reintroducción de las mismas por pescadores o en episodios de crecidas de ríos cercanos si estas llegan a superar las barreras que los separan. Por lo tanto, solo son aconsejables en humedales muy concretos y en los que se puede llevar a cabo un control exhaustivo.
- c) El Plan contempla medidas de mejora de la vegetación y de eliminación de especies vegetales exóticas.
- d) Los vertidos indicados se encuentran fuera del ámbito del humedal catalogado. Si bien su presencia podría tener una influencia indirecta en el humedal a través del río Henares, se considera que quedan fuera del alcance del Plan. No obstante, se tendrá en cuenta la información aportada en la elaboración de la futura Estrategia de ríos de la Comunidad de Madrid.
- e) La presa del río Henares se encuentra ubicada fuera del ámbito del humedal catalogado. Se trata de una infraestructura para riego, que no guarda relación directa con la conservación del humedal, por lo que su mantenimiento no está relacionado con los objetivos del Plan.
- f) Esta propuesta ha sido una de las opciones estudiadas. Sin embargo, se considera, por una parte, que es más adecuado un régimen estacional como mejora para las poblaciones de anfibios y, por otra parte, que este humedal aporta más biodiversidad al conjunto de humedales catalogados y al Parque Regional del Sureste como estacional, puesto que ya existen muchos permanentes en el mismo.

12.- Respecto a la Laguna del Campillo:

- a) En el extremo en el que se encuentra el CEA está prevista la instalación de diversas obras para mejora de la biodiversidad, entre las que se encuentra la creación de una pequeña charca, todo ello en un recinto cerrado para evitar la entrada de depredadores. Se incluirá la creación de nuevas zonas encharcadizas para mejorar la población de anfibios.
- b) La retirada de la mota en el tramo indicado en la alegación podría suponer un riesgo para las instalaciones existentes en las inmediaciones de la laguna (CEA El Campillo y Centro de Gestión del Parque Regional del Sureste) y para el intenso uso público existente en el área. Por otra parte, dicha mota soporta el camino de acceso al CEA, por el que discurren además las conducciones que abastecen de agua y electricidad al mismo. Por todo ello, no se considera posible la actuación propuesta.

13.- En relación con las Lagunas de las Madres:

- a) La regulación establecida en el Plan para el humedal y su zona de protección ya recogen la limitación de actividades, infraestructuras y servicios necesaria para la conservación del recinto y sus condiciones ambientales.
- b) El Plan incluye actuaciones para la mejora de la vegetación mediante la plantación de especies autóctonas arbóreas, arbustivas y lianoides. Se pondrá especial atención en la creación de una pantalla vegetal en la periferia sur, en las zonas donde sea posible.
- c) Ver contestación del apartado 1.
- d) Las especies de peces existentes, de acuerdo al último estudio realizado, son en su totalidad alóctonas. La intensidad del uso público existente en este humedal hace pensar que una actividad piscícola regulada no supondría un impacto para las condiciones ambientales del mismo. Por todo ello, parece que un aprovechamiento de este tipo daría respuesta a una demanda social, sin generar ningún tipo de riesgo ambiental. La regulación de esta actividad se debería realizar de forma que se garantice la compatibilidad con los restantes usos y valores existentes en el humedal.

13.- La modificación del Catálogo para incluir nuevas zonas húmedas, como la laguna de Meco, deberá ser valorada pormenorizadamente, pero no es el objeto del presente Plan, que se centra en el establecimiento de las medidas de intervención y gestión adecuadas para asegurar la conservación de los humedales ya catalogados. Sin embargo, está prevista la actualización del Inventario de Embalses y Humedales, medida que se incluye en el Plan y que constituye un trabajo necesario para una posterior revisión del Catálogo. En dicho trabajo de inventario se incluirá la laguna de Meco, para estudiar sus valores de cara a su posible catalogación.

Persona/entidad que presenta alegaciones:

Vía Natura

Alegación:

El alegante propone la inclusión en el Plan de conservación y restauración de ríos y humedales de la Comunidad de Madrid de los siguientes espacios, y adjunta varios informes descriptivos como justificación:

1. La laguna del Bosquillon en las Rozas de Madrid.
2. Embalse de las Nieves en Galapagar.
3. Embalse de Valmenor (Presa Vieja del río Aulencia) en Colmenarejo y Valdemorillo.

Valoración de la alegación:

Aclaración sin modificación de texto.

Contestación:

El ámbito de aplicación del Plan de Actuación de Humedales son los 23 humedales incluidos en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid. Este Plan no tiene como objeto la inclusión de nuevas zonas húmedas en el mencionado catálogo, sino que se centra en el establecimiento de las medidas de intervención y gestión adecuadas para asegurar la conservación de los humedales ya catalogados. Sin embargo, entre las medidas previstas por el Plan está la actualización del Inventario de Embalses y Humedales, que constituye un trabajo necesario para una posterior revisión del Catálogo. En dicho trabajo de inventario se incluirán la laguna del Bosquillón, el embalse de las Nieves y el embalse de Valmenor, para estudiar sus valores de cara a su posible inclusión en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.

Persona/entidad que presenta alegaciones:

Inversiones Gazón Asociados S.L.

Alegación:

El alegante es propietario de la parcela 32 del polígono 34 del término municipal de Aranjuez. Los criterios establecidos para la revisión cartográfica de las zonas húmedas determinaron la inclusión de algunas zonas con vegetación asociada a la presencia de humedad freática como parte del humedal. Tal ha sido el caso de la mencionada parcela, en la que, durante los trabajos de campo y gabinete realizados para la elaboración del Plan, se constató la presencia de carrizal en prácticamente toda la parcela, por lo que fue incluida en la superficie del humedal. El alegante solicita la rectificación del cambio realizado y que la parcela de su propiedad sea excluida del límite del humedal. Para ello realiza las siguientes consideraciones:

- 1.- Desde su inclusión en el Catálogo en el año 2001, el humedal de El Soto del Lugar no ha incrementado su superficie, por lo que no es posible que lo haya hecho en los últimos años.
- 2.- El alegante analiza en diversos puntos la situación y características del humedal, según la información aportada en el diagnóstico del Plan. Destaca que el humedal es estacional, pues se seca parte del año, y alega que ha sufrido en los últimos años una regresión, por lo que no es posible pretender en la actualidad un incremento de la superficie del mismo.
- 3.- Considera, además, que es totalmente artificial que los límites hayan aumentado coincidiendo exactamente con los límites de la parcela catastral, especialmente si se tiene en cuenta que la parcela se viene aprovechando como cultivo o para pastoreo desde hace años. Aporta la siguiente documentación como justificación de que la parcela se cultiva:
 - Copia de la PAC de los años 2016, 2017 y 2018.
 - Documentación sobre la instalación de un pivot para riego: facturas de compra e instalación, copia del plano del proyecto y copia de la resolución para concesión de la subvención para su instalación.
 - Documentación que justifica el pago del canon de riego a la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - Cartografía relativa a las acequias de riego existentes en la zona, cuya presencia considera incompatibles con que la zona esté inundada.

Por todo ello, entiende que la inclusión de esta parcela en la zona húmeda se trata de un error.

- 4.- La consideración de esta parcela catastral como zona húmeda no está justificada en el Plan.

Valoración de la alegación:

Se acepta.

Contestación:

De acuerdo con el Plan, se considera que la zona húmeda está constituida por el espacio formado por la lámina de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación perilagunar asociada a la misma. Se constata que la nueva superficie incluida como zona húmeda no cumple las condiciones para considerarse como tal, por lo que se rectifica la cartografía, dejando el límite de la zona húmeda conforme a la delimitación previa.